FUENTE MATERIALES GRANULARES

INCOMINERIA SAS-DROMOS PAVIMENTOS SAS

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PUSEL INGENIEROS SM PROCESO SASIE-008-2024

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUGEE INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: EHD-131

RMN: EHD-131

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036

Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

TITULARES: IDENTIFICACIÓN

INCOMINERIA S.A.S. N 9008991105

AREA TOTAL: 40 Hectárea(s) y 6045 mt(s)2 MUNICIPIOS: MOSQUERA-CUNDINAMARCA

MINERALES: DEMAS_CONCESIBLES\ MATERIALES DE CONSTRUCCION\ ARCILLA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: INTERSECCION ENTRE EL CARRETEABLE QUE CONDUCE DE BALSILLAS A SANTA LIBRADA CON EL CARRETEABLE QUE CONDUCE A LA HACIENDA PLANADAS DE VISTA HERMOSA

NORTE: 1010090,0000

ESTE: 977635,0000

PLANCHA IGAC: 227

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1010022,1026	977334,9974
1009735,0026	977334,9974
1009735,0026	976608,9974
1010613,7170	976335,4439
1010550,1351	976393,3074
1010258,3127	976756,3117

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 11/07/2006

TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 07/01/2004

DOCUMENTO CONTRATO NÚMERO: EHD-131

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 07/01/2004

LUGAR: BOGOTÁ, D.C.

ESPECIFICACIÓN INSCRIPCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EHD-131

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 11/07/2006

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSELINGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

24/06/2005

DOCUMENTO OTROSI NÚMERO: 1
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 24/06/2005
LUGAR: BOGOTA, D.C.
ESPECIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE CONCESION NO. EHD-131 QUEDARA COMO SE ESTABLECE EN EL OTROSI

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 11/05/2007
TIPO ANOTACIÓN: ACLARACION MINERALES/ADICION MINERALES/RENUNCIA A MINERALES FECHA EJECUTORIA: 27/04/2007
DOCUMENTO OTROSI NÚMERO: 2
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 27/04/2007
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN CLAUSULA PRIMERA: SE ADICIONA EL OBJETO DEL CONTRATO Y EN CONSECUENCIA SE MODIFICA LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO EHD-131 SUSCRITO EL 07 DE ENERO DE 2004, LA CUAL QUEDARA ASI: EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO LA REALIZACION POR PARTE DEL CONCESIONARIO DE UN PROYECTO DE EXPLORACION TECNICA Y EXPLOTACION ECONOMICA DE UN YACIMIENTO DE ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 15/05/2007
TIPO ANOTACIÓN: OTROSI/MODIFICA/ADICIONA/COMPLEMENTA CONTRATO DE OPERACION FECHA EJECUTORIA: 27/04/2007
DOCUMENTO OTROSI NÚMERO: 2
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 27/04/2007
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN CLAUSULA SEGUNDA. SE MODIFICA LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO EHD-131 SUSCRITO EL DIA 07 DE ENERO DE 2004, LA CUAL QUEDARA ASI: DURACION DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION DE TREINTA (30) A?OS, DIEZ (10) MESES PARA LA ETAPA DE EXPLORACION Y VEINTINUEVE (29) A?OS Y DOS (2) MESES EN LABORES DE EXPLOTACION, HASTA EL 10 DE JULIO DE 2037

ANOTACIÓN: 5 FECHA ANOTACIÓN: 25/10/2013
TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL FECHA EJECUTORIA: 23/08/2011

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS PTM PROCESO SASIE-009-2024

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS PLM

SFOM-019

EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 10/03/2011
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ACEPTAR EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S EN C, CON NIT 830.113.327-1, POR EL DE SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.

ANOTACIÓN: 6 FECHA ANOTACIÓN: 27/03/2017
TIPO ANOTACIÓN: CAMBIO DE RAZON SOCIAL FECHA EJECUTORIA: 06/03/2017
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 003151/ 000166
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 19/09/2016
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional MODIFICAR LA RAZON SOCIAL de la sociedad titular RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A., identificada con NIT No. 830.113.327-1, por el de sociedad RELINO S.A.S, con NIT No. 830.113.327-1, en el Contrato de Concesion No. EHD-131.
De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolucion No. 003151 de fecha 19 de septiembre de 2016, contra la cual se interpuso Recurso de Reposicion resuelto mediante la Resolucion No. 000166 de fecha 21 de febrero de 2017.

ANOTACIÓN: 7 FECHA ANOTACIÓN: 13/06/2017
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 06/06/2017
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 000963
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 31/05/2017
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: ACCEPTAR LA CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES que le corresponden a la sociedad RELINO S.A.S. con Nit. 830.113.327-1 dentro del Contrato de Concesión No. EHD-131, a favor de la sociedad INCOMINERÍA S.A.S., identificada con el Nit. 900.899.110-5.
Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como titular del 100% de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. EHD-131 a la sociedad INCOMINERIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.899.110-5.

De conformidad con las razones expusestas en la parte motiva de la Resolución No. 000963, proferida por la Vicepresidencia de Contración y Titulación de la ANM el día 31/05/2017, la cual quedó en firme el día 06/06/2017.

PROCESO SABIE-008-2024

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: EHD-131 RMN: EHD-131
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 11/07/2006 Hasta: 10/07/2036	Fecha y Hora de Registro: 11/07/2006 00:00:00

ANOTACIÓN:	8	FECHA ANOTACIÓN:	22/12/2023
TIPO ANOTACIÓN:	ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO	FECHA EJECUTORIA:	24/08/2023
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	3
EXPEDIDO POR:	PAR CENTRO	FECHA DOCUMENTO:	24/08/2023
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional del otrosí No. 3 al contrato de concesión No. EHD-131, suscrito el 24 de agosto de 2023, mediante el cual se formalizó la cesión de área del título minero No. EHD-131 a favor del código de expediente No. EHD-131C1.		

ANOTACIÓN:	9	FECHA ANOTACIÓN:	22/12/2023
TIPO ANOTACIÓN:	ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO	FECHA EJECUTORIA:	30/10/2023
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	4
EXPEDIDO POR:	PAR CENTRO	FECHA DOCUMENTO:	30/10/2023
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional del otrosí No. 4 al contrato de concesión No. EHD-131, suscrito el 30 de octubre de 2023, mediante el cual se modificó la Cláusula Segunda del Otrosí No. 3 del Contrato de Concesión No. EHD-131.		

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

William Alberto Martínez Díaz
Gerente de Catastro y Registro Minero

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO BLINSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

MINERCOL
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.

República de Colombia
Ministerio de Minas Y Energía

0034689

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE ARCILLAS No. EHD-131 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. MINERCOL- Y LA RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN C.

Entre los suscritos, LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL., Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No.4005 del 23 diciembre de 1998 de la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. representada en este acto por su Gerente de Administración Minera, Dra. **MONICA PAOLA ILLIDGE UMAÑA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.928.113 de Riohacha, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con lo estatuido por el Acuerdo No. 010 del 27 de Junio de 2003 de Minercol Ltda., en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra parte la sociedad **RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN C.,** constituida mediante Escritura Pública No. 0003136 en la Notaría 18 de Bogotá, del 23 de Julio de 2001, inscrita el 8 de Marzo de 2002, bajo el No 00818032 del libro respectivo, denominada inicialmente como "**RECEBERA VISTA HERMOSA S. EN C.**" La cual posteriormente por Escritura Publica No 0000116 del 14 de Enero de 2003, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, inscrita en esa Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2003, bajo el número 00872845 del Libro IX," la sociedad cambio su nombre por el de **RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN C.**, N.I.T. No. 830113327-1 , representada en este acto por la Doctora **MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO ,** según poder otorgado por el Señor **ANTONIO GARCIA DIAZ,** en su condición de Socio Gestor y Colectivo y Representante legal de la mencionada Sociedad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.031.423 de Bogotá, en adelante llamada **EL CONCESIONARIO,** acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas – Ley 685 de 2.001, y por la Resolución No. 181130 del 7 de septiembre de 2001, mediante la cual se delegaron unas funciones en MINERCOL LTDA., el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **ARCILLAS**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este convenio, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales *In Situ* son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. **PARAGRAFO. Adición al Objeto de la Concesión.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO solicitará la correspondiente ampliación o modificación

VALIDO UNICAMENTE CON SELLO PLUSEN NUEVE ROSAS PROCESO SASIE-008-2024

de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLAUSULA SEGUNDA.- Area del contrato.-** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

Descripción del Punto Arcifinio: Intersección entre el carreteable que conduce de Balsillas a Santa Librada con el carreteable que conduce a la Hacienda Planadas de Vista Hermosa

ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N81-08-09.24W	303.36	1010050.000	977635.000
1	2	N81-05-06.26W	258.12	1010135.000	977335.000
2	3	N65-33-21.76W	483.32	1010175.000	977060.000
3	4	N36-53-04.18W	597.37	1010375.000	976640.000
4	5	S17-17-31.21E	1167.31	1010840.000	976265.000
5	6	N90-00-00.00E	726.00	1009735.000	976609.000
6	1	N00-00-00.00E	400.00	1009735.000	977335.000

Plancha IGAC DEL P.A. No. 227-4-C

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de MOSQUERA, Departamento de CUNDINAMARCA y comprende una extensión superficiaria total de **48 hectáreas y 1827.5 metros (2)** distribuidas en 1 Zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el periodo de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.-** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLAUSULA**

851

VALIDO UNICAMENTE CONSIGNADO AL USO INGENIEROS-PLN PROCESO SASIE-008-2024

VALIDO UNICAMENTE CON EL PLANO PROGRAMA PROCESO SASIE-008-2024

CUARTA- Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: Tres años (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del area contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia del Programa de Exploración Geológica -PEG y guías mineras. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1:** para que la solicitud de prorroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2:** El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías ambientales expedidas por la autoridad ambiental competente. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.-** Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia del Programa de Exploración Geológica – PEG y Guías Mineras, que constituye el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación

EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema

VALIDO UNICAMENTE CON SELLO HUMEDO RUBRICADO POR LA ENTIDAD PROCESO SASIE-008-2024

Nacional de Información Minera. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo del CONCESIONARIO, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un día de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- Autonomía Empresarial.-** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades.-** 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán

VALIDO UNICAMENTE CONSULTA Y USO AL INTERIOR DEL PROCESO SASIE-008-2024

VALIDO UNICAMENTE CON SOPORTE EN LISTADO DE ENVIO POR PROCESO SASIE-008-2024

sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.**- La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSVALENTE PROCESO SASIE-008-2024

autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. SI EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden se subrogados en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La

caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y

VALIDO UNICAMENTE CON EL USO EXCLUSIVO EN EL PROCESO SASIE-008-2024

liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGESIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1.	Plano Topográfico
Anexo No.2.	Términos de Referencia para la elaboración del Programa de Exploración Geológica y las guías técnicas correspondientes.
Anexo No.3.	Programa de Trabajos y Obras de Explotación Anticipada aprobadas.
Anexo No.4.	Anexos Administrativos:

- La Fotocopia de la cédula del Representante Legal del CONCESIONARIO,
- La Fotocopia del NIT del CONCESIONARIO
- La Fotocopia de la cédula del Representante Legal del CONCESIONARIO
- Las autorizaciones ambientales,
- La póliza minero-ambiental
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los días del mes de de 2003.

-7 ENE. 2004

LA CONCEDENTE.

MONICA PAOLA ILLIDGE UMAÑA

EL CONCESIONARIO

MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO
APODERADA DE LA SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN C

FAC
EHD-131

VALIDO UNICAMENTE CONSULTADO PLUSPETROL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

COORDINACION
DIC- 30 03

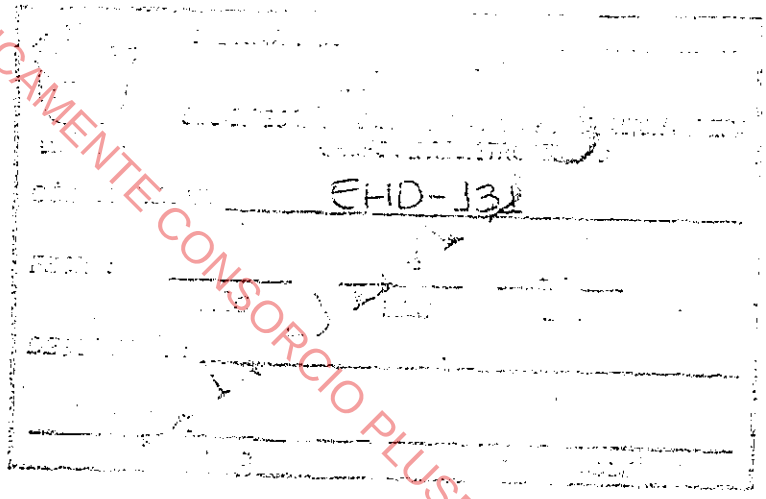

Recibí copia original de este contrato.
Maquatorcarta

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
INGEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RAM Nº. EHD-131

FECHA: 2004 07 11
AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: INSCRIPCIÓN

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

RESOLUCIÓN No. 0237 15 FEB. 2008

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR– en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las previstas en la Resolución No. 0703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y específicamente en lo dispuesto en la Resolución No. 1197 de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional Minera MINERCOL otorgó a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C. identificada con el Nit. 830113327-1, representada legalmente por el señor ABELARDO OTALORA VELANDIA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), Contrato de Concesión Minero EHD-131 de fecha 7 de enero de 2004 (folio 7-15 tomo I), para explotar un yacimiento de arcilla, ubicado en la vereda Balsillas, en la recebera denominada Vista Hermosa, en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, dentro de las siguientes especificaciones y linderos:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N81-28-09.24W	303.36	1010090.000	977635.000
1	2	N81-05-06.26W	258.12	1010135.000	977335.000
2	3	N65-33-21.76W	483.32	1010175.000	977080.000
3	4	N38-53-04.18W	597.37	1010375.000	976640.000
4	5	S17-17-31.21E	1157.31	1010840.000	976265.000
5	6	N90-00-00.00E	726.00	1009735.000	976609.000
6	1	N00-00-00.00E	400.00	1009735.000	977335.000

Que la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C., a través del escrito con radicación No. 9945 del 10 de marzo de 2006, presentó el Plan de Manejo Ambiental, para ser evaluado por la Corporación. (folio 1-2 tomo I).

Bogotá, D. C. Carrera 7 No. 36–45 Conmutador: 320 8000 www.car.gov.co
Fax: 2871772 A.A. 11645. Correo electrónico: sau@car.gov.co

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO DISEÑO INGENIEROS-REM PROCESO SASIE-008-2024

Que por medio del Auto No. 573 del 4 de septiembre de 2006, se inició el trámite para el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, a nombre de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C, en el área del Contrato de Concesión Minero EHD-131 de fecha 7 de enero de 2004 y se realizó el cobro por los servicios de evaluación ambiental, el cual fue publicado el 27 de septiembre de 2006, en el boletín de la Corporación (folio 281-282 tomo II).

Que la interesada canceló los servicios de evaluación ambiental, tal y como consta en el comprobante de consignación que obra en las diligencias y que fue allegado con radicaciones 1701 del 21 de septiembre de 2006, que obra en el expediente. (folio 244-245 tomo II).

Que posteriormante mediante radicación 0881 del 3 de mayo de 2007 (folio 248 a 253 tomo II), el representante legal de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. EN C., allego el OTROSÍ No. 2 al Contrato de Concesión para la exploración y explotación de arcillas No. EHD-131 celebrado entre la Empresa Nacional Minera MINERCOL LTDA, y la RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. EN. C., a través del cual se adiciona el objeto del contrato en el sentido de ampliar el proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de ARCILLA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS COCESIBLES, teniendo en cuenta las coordenadas señaladas en la parte inicial del presente acto administrativo.

Que la información presentada para establecer el PMA del contrato de concesión minera EHD-131, adicionada con el "OTRO SÍ" No. 2 de fecha 27 de marzo de 2007 fue evaluada según el Informe Técnico 783 del 9 de octubre de 2007(folios 263-269 tomo II), donde se determinó que el Plan de Manejo Ambiental y los complementos allegados proponen satisfactoriamente las medidas ambientales, las cuales deberán ser realizadas, bajo las obligaciones, condiciones y prohibiciones, que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "El área otorgada por La Empresa Nacional Minera Ltda., MINERCOL, para desarrollar la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles, es de 48 Ha y 1.827,50 m^2.

- El material pétreo objeto de explotación corresponden a areniscas de colores claros, silíceas, consolidadas de grano fino a medio, bien cementadas, interestratificadas con liditas, arcillolitas y limonitas silíceas de colores grises y amarillos claros en niveles que van desde capas laminadas hasta gruesas y arcillas correspondientes a la Formación Balsillas.

- El sistema de explotación es a cielo abierto, el método a emplear es de bancos ascendentes el cual incluye descapote, explotación y transporte de materiales pétreos, dada la topografía ondulada del terreno, se propone una altura de

VALIDO UNICAMENTE COMO COPIA PARA TRAMITES DE PROCESO SASIE-008-2024

banco de 10 m para todos los frentes existentes en la cantera y ángulo de 60°, se definieron bermas finales de 5 m de ancho, los ángulos de trabajo se presentan en la tabla 19, página 111.

- El método de arranque será exclusivamente mecánica, se realizará principalmente con buldózer D8L, retroexcavadora CAT 320 C y cargadores para el desplazamiento y cargue del material, en caso de utilizar explosivos la sociedad debe hacerlo saber a la autoridad ambiental anexando los diseños de la malla de perforación a emplear, la clase de explosivos y los respectivos permisos por parte de la autoridad militar para manipulación de los mismos.

- Se necesitará intervenir un área aproximada de 110.000 m^2, la cual durante la fase de retiro y almacenamiento del material estéril se debe hacer con el máximo cuidado, especialmente con la capa de tierra vegetal, para evitar su deterioro por compactación y de esta manera preservar la estructura del suelo, el espesor de la capa orgánica a remover en promedio es de 20 cm., para un volumen de 22.000 m^3, los suelos se ubicarán en el costado noroccidental del área entre las cotas 2.670 m.s.n.m. y 2.680 m.s.n.m., tal como se indica en el respectivo plano.

- Para el proceso de beneficio se cuenta con dos zarandas para producir recebo clasificado, se proyecta el montaje de una zaranda adicional en el patio 4. La arcilla será explotada y directamente cargada a las volquetas, las cuales la trasladarán a los centros de consumo, es de anotar que aunque en el área de la concesión existe una planta trituradora, sólo se le realiza proceso de trituración a materiales provenientes de otros frentes, puesto que los que se extraen de la recebera no cuentan con las características requeridas para tal proceso.

- La producción que se estima estará del orden de los **4'640.100 m^3** de material, extrayendo un volumen anual promedio de **185.604 m^3**.

- Durante los cinco (5) primeros años de vida útil del proyecto, se plantea conformar los bancos 1 y 2 y adecuar el patio 4, posteriormente en una segunda fase de explotación, se continuará con los bancos del 3 al 7, luego se conformarán los bancos del 8 al 10 hasta finalizar el proyecto."

Que el área se encuentra en el escenario 3 del artículo 3 de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es decir en zona compatible para la explotación de arcilla y materiales de construcción, con contrato minero vigente y sin autorización ambiental.

Que teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión Minero EHD-131, tiene vigencia desde julio 11 de 2006 hasta el 10 de julio de 2036, el cual fue inscrito ante el Registro Minero el 11 de julio de 2006 (folio 272 tomo II), el Plan de

VALIDO UNICAMENTE CONSULTA EN EL VISOR DE EXPEDIENTES-PIM PROCESO SASIE-008-2024

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0237 15 FEB. 2008

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

Manejo Ambiental a establecer mediante el presente acto administrativo, tendrá la misma duración.

Que el numeral 11° del artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece como función del director general de la CAR: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al ministerio del medio ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley."

Que el parágrafo 1°. del artículo 4° de la Resolución 1197 de 2004 establece: "entiéndase por Plan de Manejo Ambiental -PMA, el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad minera. incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad."

Que el artículo 199 del código de minas establece: "las autoridades ambiental y minera en forma concertada, adoptarán, términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216. Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión."

Que del folio 274 al 278 del expediente, obra el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad en el cual se lee: Por escritura pública No. 0012002 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. del 21 de diciembre de 2005, inscrita el 26 de julio de 2007, bajo el número 00011807 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S EN C por el de: RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

VALIDO UNICAMENTE CONSULTA PLUS SERVICIOS EN LINEA PROCESO CASIE-008-2024

VALIDO UNICAMENTE CON SOPORTE PLUSELINGENIEROS PLAN PROCESO SMGE-008-2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles, la cual se desarrollará en la recebera denominada Vista Hermosa, en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca a favor de la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. A. identificada con el NIT. 830113327-1 representada legalmente por el señor ABELARDO OTALORA VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: El Plan de Manejo Ambiental, anteriormente establecido se llevará a cabo durante el término de vigencia del Título Minero es decir, hasta el 10 de Julio de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S. A. como consecuencia del Plan de Manejo Ambiental establecido, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Respetar el área otorgada por la Empresa Nacional Minera Ltda. "MINERCOL", para desarrollar la actividad de explotación, la cual corresponde a 43 hectáreas y 1.827,50 metros cuadrados.

2. Extraer un volumen anual promedio de 185.604 m^3, si se tiene en cuenta que la producción que se estima estará del orden de los 4'640.100 m^3.

3. Instalar mojones debidamente anclados, equidistantes y acotados dentro del área delimitada, con el fin de llevar control de la explotación sobre los predios de donde se van a extraer los materiales de construcción.

4. Implementar como sistema de explotación, el de cielo abierto y como método, el de bancos ascendentes.

5. Construir diez (10) bancos de 10 m de altura, para todos los frentes existentes y un ángulo de inclinación de 60 grados, con bermas finales de 5m de ancho.

6. Conformar en la primera fase los patios 2 y 4 los cuales se localizarán sobre los niveles 2.570 m.s.n.m y 2.580 m.s.n.m, ascendiendo paulatinamente hasta alcanzar el nivel localizado sobre la cota 2610 m.s.n.m, que corresponde a otro patio y posteriormente la conformación de

cortes hasta la cota 2.640 m.s.n.m, con las correspondientes cunetas para el manejo de agua de escorrentía.

7. Conformar en la segunda fase las terrazas desde la cota 2.650 m.s.n.m, a la cota 2.690 m.s.n.m, construir las zanjas y drenajes, empradizar y reforestar las áreas afectadas.

8. Conformar finalmente los bancos desde la cota 2.700 m.s.n.m. hasta la cota 2.720 m.s.n.m., donde culmina el proyecto.

9. Almacenar, durante la fase de retiro del material estéril, con el máximo cuidado, especialmente la capa de tierra vegetal, para evitar su deterioro por compactación y con el fin de preservar la estructura del suelo, el espesor a remover en promedio debe ser de 20 cm, para un volumen de 22.000m^3, los suelos serán ubicado en el costado noroccidental del área.

10. Realizar mediante el método de arranque, de manera mecánica, con buldózer D8L, retroexcavadora CAT 320 C y cargadores de desplazamiento y cargue del material.

11. No podrá exceder la capacidad de la volqueta y no deberá sobrepasar los bordes superiores del platón el material transportado.

12. Informar inmediatamente a la Corporación, en caso de utilizar explosivos, anexando los diseños de la malla de perforación a emplear, la clase de explosivos y los respectivos permisos por parte de la autoridad militar para la manipulación de los mismos.

13. Mantener en buen estado de funcionamiento toda la maquinaria con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles que puedan afectar no solo los componentes aire y suelo sino también los cursos y cuerpos de agua existentes en la zona.

14. Limpiar las llantas de los vehículos a la salida del sitio de excavación, para evitar llevar residuos a las vías principales vía Los Puentes-Barro Blanco y vía Mosquera-La Mesa)

15. Evitar emisiones atmosféricas del parque automotor y maquinaria, manteniéndolas en óptimas condiciones mecánicas.

16. Construir reductores de velocidad con una altura máxima de 30 cm, en las vías de acceso al área de explotación, e implementar una señalización sobre una velocidad de los vehículos de 50 km/h en la vía pública y de 20 km/h dentro de los centros de disposición (centros de acopio de material, de estériles y de capa vegetal) y excavación.

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PULSE INGENIERIA PLM PROCESO SASIE-008-2024

17. Conservar la destinación del uso del suelo actual establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, en los predios a recuperar y restaurar según corresponda.

18. Imponer al beneficiario, el cumplimiento estricto de todas las medidas y acciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencias y Plan de Desmantelamiento y Retiro.

19. Presentar a partir de la ejecutoria de la presente resolución, informes semestrales del avance del desarrollo del Plan de Manejo Ambiental y un informe final del mismo, los cuales deberán contener la siguiente información:

19.1. Cuantificación y análisis de los proyectos y actividades de manejo ambiental, contrastando lo programado con lo ejecutado.

19.2. Análisis comparativo de impactos ambientales previstos y presentados.

19.3. Evaluación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental.

19.4. Dificultades presentadas y medidas adoptadas.

19.5. Análisis de los resultados de los monitoreos realizados.

19.6. Costos ambientales de operación y mantenimiento del proyecto.

19.7. Reporte de las contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.

20. Mantener a disposición de la Corporación, la información que respalde los informes.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación o variación de los diseños presentados en el Plan de Manejo Ambiental, debe comunicarse previamente a la Corporación para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A., a través de su representante legal, señor ABELARDO OTÁLORA VELANDIA, que está terminantemente prohibido efectuar las siguientes actividades:

VALIDO UNICAMENTE CONSULTO PLUS EL INGENIEROS PLM PROCESO SASYS 108-2024

866

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

115 FEB. 2008

RESOLUCIÓN No. 0237

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

1. Realizar el mantenimiento de maquinaria dentro del área del Contrato de Concesión Minera y en cercanías a las márgenes de los drenajes que atraviesan el área.
2. Realizar el avance de la explotación por encima de la cota 2.720 m.s.n.m.
3. Desviar los drenajes naturales intermitentes ubicados en los límites o costados de las zonas de explotación
4. Afectar la calidad del agua.
5. Realizar la quema a cielo abierto de ningún tipo de residuo o material
6. Afectar la calidad de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A. a través del representante legal señor ABELARDO OTALORA VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.905 de Tunja (Boyacá), que el Plan de Manejo Ambiental que se establece, deberá ser ejecutado dentro del término del Contrato de Concesión minera EHD-131. En caso de terminación anticipada del título minero, la beneficiaria deberá poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias, para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A., al finalizar la ejecución del Plan de Manejo Ambiental deberá presentar a la Corporación un informe final.

ARTÍCULO SEXTO: La CAR podrá solicitar la actualización del Plan de Manejo Ambiental aquí establecido, cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

"Autoridad ambiental con alternativas de desarrollo"

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SGOE-008-2024

RESOLUCIÓN No. 0237 15 FEB 2024

(Por la cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para una explotación minera y se toman otras determinaciones)

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S. A., a través de su representante legal señor ABELARDO OTALORA YELANDIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.770.905. En su defecto, notifíquese por edicto, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: En contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección General, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALFONSO CARRANO MENDEZ
Director General

Revisó: KARLENE SALAZAR M.
Jefe (E.) Oficina Provincial Sabana Occidente
Proyectó: Sara A Guzman M. / Cristina Maldonado Galindo
Expediente: 0011-761-28324

VALIDO UNICAMENTE CON SELLO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

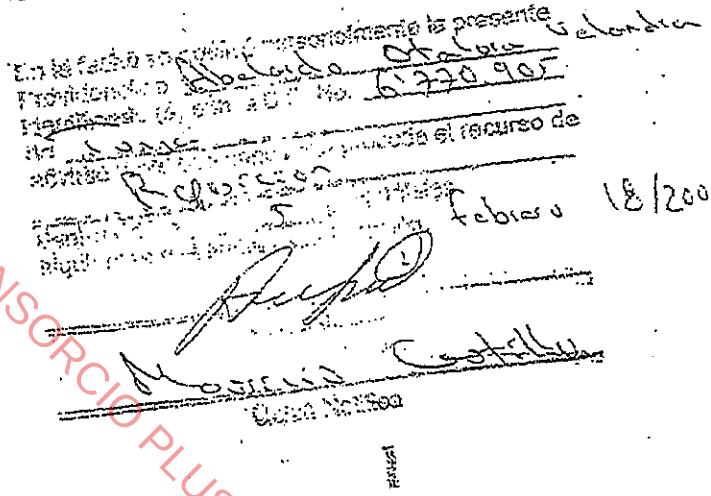

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO DIQUE INGENIEROS-PMA PROCESO SASIE-008-2024

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

Que mediante Resolución No. 2687 del 16 de diciembre de 2016 (fls. 2076- 2085 c.10), se modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, a favor de la sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S., en el sentido de modificar el diseño minero para el desarrollo de actividades de explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles dentro del área del contrato de concesión No. EHD-131 localizado en el predio denominado Recebera Vista Hermosa, vereda Balsillas, municipio de Mosquera- Cundinamarca.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el 7 de febrero de 2017 al señor Fabio Ramos Uñate, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.250.563, quien actúa como representante legal de la sociedad RELINO SAS, identificada con el NIT 830.113.327-1, antes sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S. (Folio 2096 c. 10). Decisión que quedó ejecutoriada el 15 de febrero de 2017.

Que con radicado No. 1017-1035105 del 5 de agosto de 2017, los señores Fabio Ramos Uñate y Álvaro José Gallo Mejía, actuando como representantes legales de las sociedades RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN e INCOMINERIA S.A.S., respectivamente, solicitaron a esta Corporación adelantar los trámites correspondientes con el fin de que se apruebe la cesión total de los derechos y obligaciones surtidos dentro del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada por la Resolución 2687 del 16 de diciembre de 2016, de la Sociedad RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a favor de INCOMINERIA S.A.S. (fls. 2497- 2618 c.12)

Que dentro del radicado en mención se adjuntó copia de certificado de registro minero del contrato de concesión No. EHD-131 a nombre de la Sociedad INCOMINERIA S.A.S con vigencia hasta el 10 de julio de 2036 (fls. 2507-2510 c.12), copia de carta presentada ante la Agencia Nacional de Minería, respecto del acuerdo de cesión de derechos del contrato de concesión EHD -131 de la s ociedad RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a favor de INCOMINERIA S.A.S. (fls. 2512- 2518 c.12), certificados de existencia y representación legal de las mencionadas sociedades (fls. 2519- 2527 c.12), fotocopia de cédulas de ciudadanía de los señores Fabio Ramos Uñate y Álvaro José Gallo Mejía (fls. 2528- 2529 c.12)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la cesión del Plan de Manejo Ambiental

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

870

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Decreto 1220 de 2005 derogado por el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 de 2014, a su vez, derogado por el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008 *(folio 270 c 2)*, ésta autoridad estableció Plan de Manejo Ambiental a favor de la Sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A., identificada con NIT No. 830113327-1, para desarrollar explotación de arcillas, materiales de construcción y demás concesibles dentro del área del Contrato de Concesión No. EHD-131, denominada Recebera Vista Hermosa, ubicada en la vereda Balsillas, jurisdicción del municipio de Mosquera – Cundinamarca, por el término igual a la vigencia del título minero, es decir hasta el 10 de julio de 2037.

Que la Resolución antes referida, fue notificada a la titular a través de su representante legal, de manera personal, el 18 de febrero de 2008 *(folio 274v)*, quedando ejecutoriada el 01 de abril del precitado año.

Que a través de Radicado No. 10111102591 del 17 de noviembre de 2011 *(folio 688)*, se allegó para su aprobación [illegible] del Plan de Manejo Ambiental de la Recebera Vista Hermosa, del periodo comprendido entre febrero y agosto de 2010.

Que con Auto OPSO No. 1042 del 05 de diciembre de 2011 *(folio 780)*, se realizó cobro por concepto de servicio de seguimiento y control ambiental. La titular allega copia de consignación mediante Radicado No. 10111102858 del 21 de diciembre de 2011 *(folio 842)*.

Que con radicado No. 10161103820 del 15 de septiembre de 2016, la sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & Cía S.A.S. presentó informe de avance del Plan de Manejo Ambiental para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2015 al primer semestre de 2016; así mismo presentó certificado de existencia y representación legal proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de la cual se registro el cambio de nombre de Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S. por el de RELINO S.A.S. (fls. 1896- 2070 c.10)

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL CAR

VALIDO UNICAMENTE CONSULTADO EN EL EXPEDIENTE PROCESO SASIE-008-2024

RESOLUCIÓN No 3725 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de cesión se realiza en vigencia del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", la normatividad aplicable al presente trámite será la contenida en este cuerpo normativo.

Ahora bien, el artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto 1076 de 2015, establece: "***De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental.*** *Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo como instrumento de manejo y control ambiental [illegible] por la autoridad ambiental. Se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título (...)*"

Que a su vez, el Decreto mencionado en su artículo 2.2.2.3.8.4 establece:

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

VALIDO UNICAMENTE CONSULTA PLENO INGRESO AL PROCESO SASIE-008-2024

872

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLAN PROCESO SASIE-008-2024

RESOLUCION No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriven."

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad."

Que para que la Corporación se pronuncie debe mediar la solicitud escrita adjunta al documento contentivo de la cesión, de donde se pueda derivar la identificación de cedente y cesionario y las características del proyecto, obra o actividad, en tratándose de la cesión total de los derechos.

Que previo a analizar la solicitud de cesión allegada, debe precisarse que si bien el Plan de Manejo Ambiental fue otorgado mediante Resolución 237 de 2008 a la sociedad Recebera Vista Hermosa, lo cierto es que, la misma cambio su razón social a RELINO S.A.S. según acta 000026 de 2015 de la asamblea de accionistas, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio, según consta en el certificado de existencia y representación legal obrante a folio 2060.

Ahora bien, para el caso que nos concita, se allegaron documentos bajo radicado No. 10171103159 del 3 de agosto de 2017 en el que se manifiesta la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del cedente, Sociedad RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.113.327-1, antes denominada RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CÍA S.A., la cual ostenta la titularidad del Plan de Manejo Ambiental para el contrato de concesión minera No. EHD-131, el cual está suscrito junto con el cesionario a la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., identificada con el NIT 900.899.110-5, habiéndose realizado la respectiva inscripción en el registro minero como obra a folios 2507-2510 c.12. Por lo que éste despacho así se pronunciará en la parte resolutiva de esta providencia.

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

Que como consecuencia de haber allegado la solicitud de cesión con el lleno de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable, en la parte dispositiva de este acto administrativo, se aprobará la cesión de los derechos y obligaciones ambientales derivadas de la Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente por la Resoluciones Nos. 2687 de 16 de diciembre de 2016.

De la vigencia del Plan de Manejo Ambiental

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina en sus numerales 11 y 12 que corresponde a la Corporación ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental, entre otras, de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables de las actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental; así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: "***Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015 establece que: "***Término de la licencia ambiental.*** *La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación*"

Que realizando la verificación documental de las actuaciones surtidas dentro del expediente 28324 tenemos que en la Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, en el parágrafo del artículo primero se indicó que el término del Plan de Manejo Ambiental es por la vigencia del Título Minero, es decir, hasta el 10 de julio de 2037; incurriéndose en error aritmético, pues revisada la vigencia del contrato de concesión EHD-131, conforme el registro minero, va hasta el 10 de julio de 2036, por tanto se hace necesario efectuar la respectiva aclaración en el presente acto administrativo.

Que así las cosas, esta Corporación aclarará que el término de vigencia del Plan de Manejo Ambiental, otorgado mediante Resolución 237 de 2008 y modificado mediante Resolución 2687 de 2016 es hasta el 10 de julio de 2036, conforme lo señalado en el Registro minero del mencionado contrato de concesión.

VALIDO UNICAMENTE CONSULTADO EL LUGAR INDICADO EN LOS PLANOS
PROCESO SASIE-008-2024

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSELIMGENIERIA PROCESO SASIE-008-2024

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 237 de 15 de febrero de 2008, en el sentido de establecer que el término de vigencia del Plan de Manejo Ambiental, será el mismo del título minero No. EHD-131, esto es hasta el 10 de julio de 2036, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la Sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana & CIA S.A.S., hoy RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT. 830.113.327-1, derivadas de la Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente por la Resolución No. 2687 de 16 de diciembre de 2016, a favor de la la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., identificada con el NIT 900.899.110-5, titular del Contrato de Concesiòn Minera EHD-131, localizada en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera – Cundinamarca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como titular del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0237 del 15 de febrero de 2008, modificada parcialmente por la Resolución No. 2687 de 16 de diciembre de 2016, referentes a Plan de Manejo Ambiental para Contrato de Concesión Minera EHD-131- Recebera Vista Hermosa, localizada en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera – Cundinamarca, a la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., con NIT 900.899.110-5, quien asume como cesionario todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Alcaldía Municipal de Mosquera– Cundinamarca, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5.- Publicar el presente acto administrativo, en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6.- Notificar este acto administrativo a la Sociedad RELINO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, antes RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CÍA S.A., y la Sociedad INCOMINERIA S.A.S., a sus representantes legales o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COPIA AUTENTICA DEL CONTENIDO DE LA
QUE REPOSA EN
CORPORACION

Página 6 de 7

875

RESOLUCIÓN No 3729 DE 20 NOV 2018

Por el cual se aprueba una cesión de derechos y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 7.- En contra del presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el Director General, por el interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Revisó: Diego Ferrer - Abogado Grupo Minería - DJUR
Proyectó: Catalina Pérez Mendieta- Abogada Grupo Minería-DJUR
Vo.Bo.: Grupo minería – Edna Arcón
Vo.Bo.: Director Jurídico – Juan Camilo Ferrer Tobón
Vo.Bo.: Director Regional Sabana Occidente- Carlos Eduardo Rodríguez Suárez
Expediente: 910-SB.01-28324

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

0000242

Bogotá D.C., Agosto 2 de 2017

CAR 03/08/2017 15:03
Al Contestar cite este No.: 10171102159
Origen:SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA
Destino:Dirección Regional Sabana Occide
Anexos:1 AZETA Folsi

Doctor
NESTOR FRANCO
Director
Corporación Autónoma Regional – CAR
Carrera 7 N 36 – 45
Bogotá.

REFERENCIA: Expediente No 8010-03.0128324

ASUNTO: Solicitud de cesión plan de manejo ambiental según Resolución No 237 el 15 de febrero de 2008.

Respetado Dr. Franco.

Reciba un cordial saludo.
Comedidamente nos permitimos solicitar, se sirvan adelantar los trámites pertinentes con el fin de que se lleve a cabo la cesión total de una licencia mediante la cual la CAR otorgo un plan de manejo ambiental, para lo cual nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. La licencia en mención fue otorgada por la CAR a través de la Resolución No 0237 del 15 de febrero de 2008, la cual fue modificada por la Resolución No 2687 del 16 de diciembre de 2016.

2. Esta licencia fue otorgada a la sociedad denominada RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA Y CIA SA identificada tributariamente con el NIT 830113327-1 hoy "RELINO S.A.S EN LIQUIDACIÓN", representada legalmente por el señor FABIO RAMOS UÑATE, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 19.250.563, quien actúa también como liquidador de la sociedad en mención.

3. La licencia en mención debe ser cedida a la sociedad denominada INCOMINERIA S.A.S. con identificación tributaria NIT No 900899110-5, la cual está representada legalmente por el señor ÁLVARO JOSE GALLO MEJIA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No 79.297.362.

4. Es preciso mencionar que la Resolución No 0237 del 15 de febrero de 2008, fue expedida por la CAR como medida ambiental y control al título minero EHD 131 expedido por la Agencia Nacional Minera.

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUS EL INCENIERO SAS PROCESO SASIE-008-2024

0000243

La Agencia Nacional Minera aceptó la cesión de los derechos y/o obligaciones que le corresponden al contrato de concesión EHD 131 a favor de la sociedad INCOMINERIA S.A.S., quedando en firme el día 6 de junio de 2017, según Resolución No 963 del 31 de mayo de 2017.

En virtud a la cesión del Título Minero en mención, la sociedad INCOMINERIA S.A.S. será la única responsable de dar cabal cumplimiento al estudio de impacto ambiental y plan de manejo establecido por la CAR bajo la Resolución No 0237 del 15 de febrero de 2008, la cual fue modificada por la Resolución No 2687 del 16 de diciembre de 2016; como también será responsable de dar cumplimiento a todos los requerimientos y actividades exigidas por las Entidades Ambientales ya sea la CAR, el Municipio de Mosquera o Gobierno Nacional.

7. En virtud al acuerdo de cesión, la sociedad RELINO S.A.S. le transfiere de manera total y sin limitación alguna a la sociedad INCOMINERIA S.A.S. los derechos y obligaciones derivados de la licencia en mención y este último será el único responsable de todas las obligaciones que le asisten como nuevo titular de la licencia en comentó.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente le solicitamos proceder de conformidad con el fin de legalizar en debida forma la cesión de la licencia en mención a favor de la sociedad INCOMINERIA S.A.S.; como soporte de lo anterior, adjuntamos los siguientes documentos:

1. Resolución No 963 del 31 de mayo de 2017 Agencia Nacional de Minería.
2. Copia del Registro Minero.
3. Copia del Documento de la cesión del título minero entre las sociedades RELINO SAS e INCOMINERIA SAS
4. Certificados de representación legal de las sociedades en mención, emitidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

En caso de requerir mayor información sobre el particular, con gusto le será suministrada a través de la sociedad INCOMINERIA SAS, es carrera 1 No 70 A 36 Apto 101 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: alvaro.gallo@incominaria.co

Cordialmente.

FABIO RAMOS UÑATE
RELINO S.A.S EN LIQUIDACIÓN

ALVARO JOSE GALLO MEJIA,
INCOMINERIA S.A.S.

Anexo lo anunciado en (107) folios.

878

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSE INGENIEROS PLM PROCESO SASIE-008-2024

0000244

"NO SE PUEDE COTEJO BIOMETRICO POR FIRMA" Art. 3a. Resolución 5367 de 2015 S.N.R.

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personalmente por Alvaro Jose Gallo Mejia

identificado(a)(s) con 79.293.362 Bogotá DC

Quien(es) Firma(n) como aparece

Mosquera Cund., a 03 AGO 2017

Firma(s)

EL NOTARIO

El compareciente imprimió la huella dactilar del índice derecho

NOTARÍA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

EL COMPARECIENTE

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

LUZ ESTIMADA PIRA

NOTARIA ENCARGADA

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUS EL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

NOTARÍA DEL CÍRCULO DE MOSQUERA
LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
NOTARIA ENCARGADA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

32892

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

FABIO RAMOS UÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019250563, presentó el documento dirigido a DR. NESTOR FRANCO.- DIRECTOR CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3ihta2trc5h7
03/08/2017 - 14:17:34:223

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUZ BETTY ZAMBRANO PARRA
Notaria Única del Círculo de Mosquera - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ihta2trc5h7

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO BUSSELINGENIEROS PLM PROCESO SASIE-008-2024

0000246

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental
República de Colombia

CAR 28/08/2017 17:36
Al Contestar cite este No.: 20172137731
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA
Anexos: Fol: 1

Bogotá,

Señores
SOCIEDAD RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.S
Tel: 6109542
CRA 11 A N 90-416 OFC 503
framos08@yahoo.es
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 10171103159

Respelados señores,

Me permito informar a ustedes que su solicitud será anexada al Expediente No. 28324 que en la actualidad se encuentra en la Dirección Regional Sabana Occidente, con el fin de ser atendido por dicha dependencia.

Cualquier inquietud, con gusto será atendida.

Cordialmente,

CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental

Respuesta a: 10171103159 del 03/08/2017

Elaboró: Heidy Milena Castillo Montaño / DESCA

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Occidente
República de Colombia

CAR 12/09/2018 16:13
Al Contestar Cite este No.: 10182106926
Origen: Dirección Regional Sabana Occide
Destino:INCOMINERIA
Anexos: Fol: 2

Facatativá,

Señor
ALVARO JOSE GALLO MEJIA
Representante Legal
INCOMINERIA
Tel: 3224752219
KM 3.8 ZONA INDUSTRIAL BALSILLAS
juan.cuy@incomineria.co
Mosquera (Cundinamarca)

ASUNTO: Respuesta al radicado 10181104026: expediente 28324

Respetado Señor.

En atención al radicado del asunto nos permitimos informar que una vez revisado el Sistema de Administración de Expedientes "SAE", se observa que dentro del 8010-63.01-28324, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a través de la Resolución No. 237 del 15 de febrero de 2008, modificado a través de Resolución No. 2687 de 16 de diciembre de 2016, estableció a favor de la Sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A. identificada con el NIT 830113327-1, el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de arcilla, materiales de construcción y demás concesibles en la recebera denominada Vista hermosa, ubicada en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con un término de vigencia igual al del Título Minero EHD-131, es decir hasta el 10 de julio de 2037.

Que así mismo, al ser revisado el Sistema de Administración de Expedientes de la Corporación SAE, se pudo establecer que en contra de la Sociedad RECEBERA VISTA HERMOSA GARCÍA TRIANA & CIA S.A. identificada con el NIT 830113327-1, no se adelanta trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, ni se le ha impuesto medida preventiva alguna frente al Título Minero EHD-131.

En los anteriores términos espero haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUS-IDEAM-ENTREGA 06-PLAN PROCESO SASIE-008-2024

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Occidente
República de Colombia

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director Regional Sabana Occidente

Respuesta a: 10181104026 del 12/09/2018

Elaboró: Jackeline Mahecha Galindo / DJUR

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

INCOMINERIA s.a.s
NIT: 900.899.110-5

RECEBERA
VISTA HERMOSA

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

Mosquera, 05 de febrero de 2024.

INCOMINERIA-GR-108-24

Señores
DROMOS PAVIMENTOS
Ing. Juan Carlos Hernandez
Km 3.8 Zona Industrial Balsillas
Mosquera, Cundinamarca

Asunto: CERTIFICACIÓN VIGENCIA CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA ENTRE INCOMINERIA S.A.S. Y DROMOS PAVIMENTOS S.A.S.

Cordial Saludo:

Mediante la presente certifico que a la fecha de esta certificación se mantiene vigente un contrato de operación minera entre las compañías Dromos Pavimentos e INCOMINERIA S.A.S. donde la empresa Dromos Pavimentos es Operador Minero del Titulo EHD-131, ubicado en el municipio de Mosquera y en el cual explota materiales de construcción y demás concesibles, este titulo Minero es propiedad de Incomineria S.A.S.

Los materiales explotados son usados en la fabricación de mezclas asfálticas por parte de la empresa Dromos Pavimentos; se da fe por parte de Incomineria S.A.S. que a la fecha de expedición del presente documento el título minero y la licencia ambiental del mismo se encuentran libres de procesos de suspensión o sancionatorios por parte de la autoridad minera o ambiental.

Esta certificación se entrega a solicitud de la empresa DROMOS PAVIMENTOS S.A.S., quien indica que este documento es parte de los requisitos exigidos por el IDU para la renovación de su suscripción en el directorio ambiental de procesos.

Cordialmente,

ALVARO GALLO MEJIA
Representante Legal
INCOMINERIA S.A.S

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

DISPONIBILIDAD DEL MATERIAL

incominería s.a.s
NIT: 900.899.110-5

RECEBERA
VISTA HERMOSA

Mosquera, 19 de noviembre de 2024

INCOMINERIA-VT-1222-24

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

CERTICACION DISPONIBILIDAD MATERIAL

Radicar Correspondencia ☑ Entregar a la mano ☐ Enviar por Fax ☐ Enviar por e-mail ☐

INCOMINERIA SAS, Identificada con el NIT **900.899.110-5,** ubicada en el km7 vía Mosquera los puentes vereda Balsillas, la cual cuenta con licencia Ambiental mediante resolución No **0237** de 15 de febrero del 2008 y registro Minero No **EHD-131 CERTIFICA QUE:** tiene la disponibilidad, para el suministro de materiales granulares como , Recebo común, Material seleccionado B-200, Base B-600, Bases Granulares IDU e Invias, triturados, Rajón, entre otros en caso de que le sea aprobado y adjudicado a la razón social **Plusel Ingenieros SAS** Con Nit **900.465 391.**

Cordialmente,

SANDRA YENETH MARIN
Gerente Administrativa y Financiera
INCOMINERIA S.A.S

Elaboro Y.M.G Teléfonos: Fijo (571) 742 56 44 Celular 314 393 21 33
Incomineria S.A.S Km 3.8 Zona Industrial Balsillas, Mosquera-Cundinamarca

INCOMINERIA S.A.S
NIT: 900.899.110-5

RECEBERA
VISTA HERMOSA

Mosquera, 19 de noviembre de 2024

INCOMINERIA-VT-1223-24

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS PLM PROCESO SASIE-008-2024

CERTICACION DISPONIBILIDAD MATERIAL

Radicar Correspondencia ☑ Entregar a la mano ☐ Enviar por Fax ☐ Enviar por e-mail ☐

INCOMINERIA SAS, Identificada con el NIT **900.899.110-5,** ubicada en el km7 vía Mosquera los puentes vereda Balsillas, la cual cuenta con licencia Ambiental mediante resolución No **0237** de 15 de febrero del 2008 y registro Minero No **EHD-131 CERTIFICA QUE:** tiene la disponibilidad, para el suministro de materiales granulares como , Recebo común, Material seleccionado B-200, Base B-600, Bases Granulares IDU e Invias, triturados, Rajón, entre otros en caso de que le sea aprobado y adjudicado a la razón social **Plutarco Landinez Martínez** , identificado con cedula de ciudadanía No **6.765.018**.

Cordialmente,

SANDRA YANETH MARIN
Gerente Administrativa y Financiera
INCOMINERIA S.A.S

Bogotá, 12 de junio de 2024 **DPC-0225- 2024**

PRODUCTOS DISPONIBLES PARA PRODUCCION

Por medio de la presente **DROMOS PAVIMENTOS S.A.S.** Identificada con **NIT: 900.215.394 – 5**, se permite informar que tiene la disponibilidad para suministrar materiales de categoría de mezcla asfálticas y agregados pétreos a la empresa **PLUSEL INGENIEROS SAS** identificada con **NIT: 900.465.391-5**, para llevar a cabo los diferentes contratos que ejecuta como constructor o proveedor.

Dichos materiales se encuentran en nuestra planta ubicada en el KM 3.8 zona Industrial Balsillas Mosquera Cundinamarca y tenemos disponibilidad de los siguientes materiales:

MEZCLAS ASFÁLTICAS

NORMAS INVIAS	NORMAS IDU (2011 Y 2018)
MEZCLA DENSA EN CALIENTE –MDC1	MEZCLA DENSA –MD10- MD13
MEZCLA DENSA EN CALIENTE –MDC2	MEZCLA DENSA –MD12- MD19
MEZCLA DENSA EN CALIENTE –MDC3	MEZCLA DENSA –MD20- MD25
MEZCLA DENSA EN CALIENTE –MDC19	MEZCLA ASFÁLTICA CON GRANO DE CAUCHO RECICLADA ADICIONADA POR VÍA HÚMEDA ,GRADACIÓN TIPO I ESPECIFICACIÓN IDU –ET-2011 /MCCH -25 /
MEZCLA DENSA EN CALIENTE -MDC-25	
MEZCLA DENSA EN CALIENTE -MDC-10	

AGREGADOS PÉTREOS

B-200	SUB BASE GRANULAR IDU 2011(A,B,C)
B-400	BASE GRANULAR IDU 2011(A,B,C)
B-600	TRITURADO ½,"3/4",1" O 1 ½"
MATERIAL SELECCIONADO	MATERIAL ADECUADO
SUB BASE GRANULAR INVIAS 2013(A,B,C)	RAJÓN SIN CLASIFICAR
BASE GRANULAR INVAS 2013 (A,B,C)	RECEBO COMÚN

ING. JUAN CARLOS HERNANDEZ
Director Comercial
Cel: 317 516 0588
Email: juan.hernandez@dromos.co

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

Bogotá,12 de junio de 2024 **DPC - 0224- 2024**

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

PRODUCTOS DISPONIBLES PARA PRODUCCION

Por medio de la presente **DROMOS PAVIMENTOS S.A.S.** Identificada con **NIT: 900.215.394 – 5**, se permite informar que tiene la disponibilidad para suministrar materiales de categoría de mezcla asfálticas y agregados pétreos a la empresa **PLUTARCO LANDINEZ MARINEZ** identificada con **NIT: 6.765.018** para llevar a cabo los diferentes contratos que ejecuta como constructor o proveedor.

Dichos materiales se encuentran en nuestra planta ubicada en el KM 3.8 zona Industrial Balsillas Mosquera Cundinamarca y tenemos disponibilidad de los siguientes materiales:

MEZCLAS ASFÁLTICAS

NORMAS INVIAS	NORMAS IDU (2011 Y 2018)
MEZCLA DENSA EN CALIENTE –MDC1	MEZCLA DENSA –MD10- MD13
MEZCLA DENSA EN CALIENTE –MDC2	MEZCLA DENSA –MD12- MD19
MEZCLA DENSA EN CALIENTE –MDC3	MEZCLA DENSA –MD20- MD25
MEZCLA DENSA EN CALIENTE –MDC19	MEZCLA ASFÁLTICA CON GRANO DE CAUCHO RECICLADA ADICIONADA POR VÍA HÚMEDA ,GRADACIÓN TIPO I ESPECIFICACIÓN IDU –ET-2011 /MCCH -25
MEZCLA DENSA EN CALIENTE -MDC-25	
MEZCLA DENSA EN CALIENTE -MDC-10	

AGREGADOS PÉTREOS

B-200	SUB BASE GRANULAR IDU 2011(A,B,C)
B-400	BASE GRANULAR IDU 2011(A,B,C)
B-600	TRITURADO ½,"3/4",1" O 1 ½"
MATERIAL SELECCIONADO	MATERIAL ADECUADO
SUB BASE GRANULAR INVIAS 2013(A,B,C)	RAJÓN SIN CLASIFICAR
BASE GRANULAR INVAS 2013 (A,B,C)	RECEBO COMÚN

ING. JUAN CARLOS HERNANDEZ
Director Comercial
Cel: 317 516 0588
Email: juan.hernandez@dromos.co

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSELINGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

CERTIFICACION DE PROCEDENCIA LÍCITA DE MATERIAL

Nit: 900.215.394-5

CERTIFICA QUE

Por medio de la presente, la sociedad **DROMOS PAVIMENTOS S.A.S** identificada con **NIT: 900.215.394-5** ubicada en el Km .3.8 Zona industrial Balsillas Mosquera –Cundinamarca, certifica que la procedencia de nuestros materiales en la categoría de **AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS ASFALTICAS** es licita y cumplimos con lo estableció en la ley 685 en su artículo 30

Los documentos que se validan este cumplimiento legal son el título minero código EHD 131 y el contrato de explotación minero que tenemos con **INCOMINERIA SAS**

Se expide la presente certificación en el municipio de Mosquera a la solicitud del interesado, a los 26 días del mes de febrero del año 2024

Cordialmente

LUIS HERNANDO VILLEGAS LOPEZ
Director Admirativo
PBX : 7425376 EXT 1205
Mosquera /Cundinamarca

FUENTE DE MATERIAL GRANULAR

RUBEN GUEVARA - CARBOQ LTDA C.I

LOS PINOS

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202407121213-594941 Fecha de Reporte: 12/jul/2024 12:13

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

CÓDIGO DE EXPEDIENTE:	HJ4-14471	**MODALIDAD:**	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	**FECHA Y HORA DE REGISTRO:**	13/jul/2007 08:57
VIGENCIA HASTA:	12/jul/2037	**ESTADO:**	Activo	**AUTORIDAD MINERA COMPETENTE:**	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TITULARES

NOMBRES	TIPO	IDENTIFICACIÓN	USUARIO AnnA
RUBEN GUEVARA OJEDA	Cédula de Ciudadanía	19064047	36501

ÁREA TOTAL (ha):	42.7114
MUNICIPIOS:	SUTATAUSA-Cundinamarca

MINERALES:	RECEBO

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:	1
FECHA DE ANOTACIÓN:	13/jul/2007
TIPO DE ANOTACIÓN:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
FECHA EJECUTORIA:	12/abr/2007
TIPO DE DOCUMENTO:	CONTRATO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	HJ4-14471
ESPECIFICACIÓN:	INSCRIPCION DEL CONTARTO UNICO DE CONCESION NUMERO HJ4-14471

ANOTACIÓN:	2
FECHA DE ANOTACIÓN:	16/sep/2019
TIPO DE ANOTACIÓN:	ACEPTAR REDUCCION AREA/NUEVA ALINDERACION/AREA MODIFICADA
FECHA EJECUTORIA:	23/ago/2019
TIPO DE DOCUMENTO:	OTROSI
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1
	Inscripción en el Registro Minero Nacional del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. HJ4-14471, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y RUBÉN GUEVARA OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.064.047, mediante el cual las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR la

VÁLIDO ÚNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

ESPECIFICACIÓN:	CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, la cual quedara así: CLAUSULA SEGUNDA: Área del contrato. - El área objeto del presente contrato se encuentra comprendido por la siguiente alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación (...). El área total antes descrita se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA y comprende una extensión superficiaria total de 42 Hectáreas Y 7710 metros cuadrados, distribuidas en una (1) zona (Cesión de área al Título HJ4-14471).

ANOTACIÓN:	3
FECHA DE ANOTACIÓN:	20/ene/2023
TIPO DE ANOTACIÓN:	ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO
FECHA EJECUTORIA:	19/ene/2023
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	Circular
NÚMERO DE DOCUMENTO:	001 2023
ESPECIFICACIÓN:	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.

CELDAS DEL TÍTULO
18N06E12N04R, 18N06E12N04S, 18N06E12N04T, 18N06E12N04V, 18N06E12N04W, 18N06E12N04X, 18N06E12N04Y, 18N06E12N04Z, 18N06E12N08E, 18N06E12N08I, 18N06E12N08J, 18N06E12N08M, 18N06E12N08N, 18N06E12N08P, 18N06E12N08R, 18N06E12N08S, 18N06E12N08T, 18N06E12N08U, 18N06E12N08V, 18N06E12N08W, 18N06E12N08X, 18N06E12N08Y, 18N06E12N08Z, 18N06E12N09A, 18N06E12N09B, 18N06E12N09C, 18N06E12N09D, 18N06E12N09E, 18N06E12N09F, 18N06E12N09G, 18N06E12N09H, 18N06E12N09I, 18N06E12N09J, 18N06E12N09K, 18N06E12N09L, 18N06E12N09M, 18N06E12N09N, 18N06E12N09P, 18N06E12N09Q, 18N06E12N09R, 18N06E12N09S, 18N06E12N09T, 18N06E12N09U, 18N06E12N09V, 18N06E12N09W, 18N06E12N09X, 18N06E12N09Y, 18N06E12N09Z, 18N06E12N10F, 18N06E12N10K, 18N06E12N10Q, 18N06E12N13A, 18N06E12N13B, 18N06E12N13C, 18N06E12N13G, 18N06E12N13H, 18N06E12N14C, 18N06E12N14D
Nota: Las celdas reportadas en el listado se suporponen total o parcialmente con el título

COORDENADAS DEL TÍTULO
Coordenadas en WKT*
POLYGON ((-73.862298506 5.215534747999982, -73.861503137 5.21524590600001, -73.859096048 5.216401712999982, -73.857239473 5.214276913999981, -73.854188732 5.21734944100001, -73.857001335 5.221980406, -73.864400377 5.215065230999983, -73.863075008 5.213328537, -73.862425651 5.213075106000019, -73.863345231 5.214395705000015, -73.862298506 5.215534747999982))
* WKT: Well Known Text. Codificación o sintaxis en formato ASCII estandarizada diseñada para describir objetos espaciales expresados de forma vectorial. Para visualizar las coordenadas puede cargar el texto en el sitio https://arthur-e.github.io/Wicket/sandbox-gmaps3.html

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUS SEL INGENIEROS-PLUS PROCESO SASIE-008-2024

WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DIAZ

GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202407121213-594941 Fecha de Reporte: 12/jul/2024 12:13

NOTAS ACLARATORIAS

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras).

Las coordenadas de los vértices están referidas al sistema MAGNA-SIRGAS

Las áreas han sido calculadas con respecto al Origen Nacional de la proyección Gauss-Krüeger, Transverse Mercator Colombia.

Este certificado electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar su autenticidad escanee el código QR que se encuentra en el encabezado del documento. Este código lo direccionará a una URL que le permitirá descargar el documento original y compararlo con el presente documento electrónico.

Recuerde que la URL válida debe empezar con https://annamineria.anm.gov.co, en caso contrario abstenerse de realizar cualquier acción en el navegador.

El estado del título descrito en este certificado corresponde al día y hora en la que fue expedido.

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE** 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005, Decreto 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 703 de 2003 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y según lo establecido en la Resolución 1937 del 26 de julio de 2012,

CONSIDERANDO:

Que a través de solicitud radicada en la Corporación bajo el No. 634 del 17 de julio de 2008 *(folio 1)*, el señor RUBEN GUEVARA OJEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.064.047 expedida en Bogotá, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de explotación a cielo abierto de un yacimiento de materiales de construcción dentro del área del Título Minero No. HJ4-14471, localizado en la vereda Concubita, jurisdicción del municipio de Sutatausa.

Que mediante el Auto OPUB No. 481 del 16 de septiembre de 2008 *(folio 39)*, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de Licencia Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y se ordenó la publicación del auto en el boletín oficial de la Corporación de fecha 20 de septiembre de 2013 *(folio 223)*.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente al señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, el día 26 de septiembre de 2008, tal como obra a folio 40 del expediente.

Que con Radicado No. 1174 del 27 de noviembre de 2008 *(folio 42)*, el señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el Estudio de Impacto Ambiental a fin de obtener la respectiva Licencia Ambiental para la explotación a cielo abierto de un yacimiento de materiales de construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, localizado en la vereda Concubita del municipio de Sutatausa.

Que mediante Auto OPUB No. 136 del 12 de febrero del 2009 *(folio 140)*, se ordenó el pago del servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 01 del 30 de enero del 2001, aclarado por el Acuerdo 17 de julio 25 de 2001 de la CAR, el cual se canceló por el interesado según copia de consignación que obra a folio 145 del expediente.

Que con Informe Técnico No. 568 de 28 de agosto de 2009 *(folio 147)*, se evaluó la documentación allegada respecto de la viabilidad de otorgar o negar la Licencia Ambiental solicitada por el señor RUBEN GUEVARA OJEDA, conceptuando que *"La evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, se realizó siguiendo los lineamientos de los manuales y guías establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente y de la Corporación Autónoma Regional*

VALIDO UNICAMENTE CONSULTA PUBLICA INGENIEROS-PLM PROCESO SASIF 0082024

Certificado CO08/2747 Certificado CO08/2746 Certificado CO11/4311 Certificado CO11/4312

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

CAR", y que por lo tanto permite concluir que en dicho estudio se han previsto las medidas de prevención, mitigación, preservación y control ambiental que hacen viable el desarrollo minero de explotación de materiales de construcción, en un área superficiaria de 54 ha y 8060 m2, dentro del Contrato de Concesión No. HJ4-14471.

Que mediante Auto OPUB No. 909 del 30 de octubre de 2009 *(folio 166)*, se declaró reunida la información necesaria para decidir de fondo el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de explotación a cielo abierto de materiales de construcción dentro del Título Minero No. HJ4-14471.

Que a través del Radicado No. 20121111816 del 10 de julio de 2012 *(folio 171)*, el señor RUBÉN GUEVARA OJEDA allegó copia del Estudio del Plan de Manejo Arqueológico presentado ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, para su evaluación y aprobación.

Que con Informe Técnico OPUB No. 336 del 5 de junio de 2013 *(folio 207)*, se evaluó los instrumentos de orden territorial y de ordenamiento de la cuenca hidrográfica de los ríos Ubaté y Suárez (POMCA), recomendando acoger el presente informe como complemento al Informe Técnico No. 568 del 28 de agosto de 2009 que conceptuó sobre viabilidad de otorgar la Licencia Ambiental pretendida.

FUNDAMENTO TÉCNICO.

Del Informe Técnico No. 568 del 28 de agosto de 2009, se extracta la siguiente información relacionada con la línea base donde se desarrollará el proyecto minero.

LÍNEA BASE:

"Aspectos Físicos: *Suelo corresponde a un conglomerado de arenisca con material limo arcilloso con una capa orgánica muy delgada inferior a 30 cros.*

*.- **Relieve:** Se aprecia un paisaje montañoso levemente alterado por la exploración.*

No se observan procesos morfodinámicos.

Aspectos Geofísicos: *El área hace parte del sinclinal Checua-Lenguazaque, presenta algunas fallas importantes en la región, pero por lo general conservan las principales características en toda su longitud.*

Entre las formaciones Geológicas que conforman esta estructura, se tienen:

*.- **Formación Guadalupe**. Se caracteriza por presentar morfología típica de escarpes con una dirección NE el cual es conocido en la región como **Peñas de Boquerón** y se extiende a lo largo de Tausa, Cucunubá, Lenguazaque.*

*.- **Formación Guaduas**. Se presenta a lo largo de la zona, con una dirección SW*

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO EL USECHE INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE**

26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PULSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIF-009-2024

NE, constituida por tres niveles o miembros, que son fácilmente identificados en la zona de estudio: Guaduas Superior, Guaduas Medio y Guaduas Inferior.

*.- **Formación Cacho**: Compuesta principalmente por Areniscas Cuarzosas de grano medio o conglomerática. En la región aflora en la parte alta de la Inspección Peñas de Boquerón hacia Tierra Negra, donde es explotado como material de construcción por las gentes del sector.*

*.- **Formación Bogotá:** Está constituido por Limolitas abigarradas, Arcillositas limosas y localmente areniscas cuarzos feldespáticos, friables de grano fino, por lo general pobremente estratificadas.*

***Tectónica**: El área de influencia de las explotaciones incluyendo la solicitada, no se encuentra afectada por fallamientos, plegamientos importantes o aspectos geológicos que perjudiquen o hagan antieconómica la explotación de recebo. Las posibles fallas que se presentan en la zona dentro de la Formación Bogotá no son de origen tectónico, sino de subsidencia, originadas por el peso de los sedimentos; estas fallas son locales y tensionales y solo pueden detectarse a medida que avanzan las labores de explotación.*

***Geomorfología:** La región posee un relieve quebrado de escarpes y ondulado; la pendiente de la ladera tiene entre 30° y 70° en los escarpes y entre 12° y 15° en las pares bajas y onduladas.*

***Clima:** Frío ligeramente húmedo (tendiente a seco).*

***Precipitación promedio**: 682 a 766 mm.*
Temperatura: 13.2 °C.

***Humedad**: (66-72)% durante el año.*

***Hidrología e Hidrogeología:** Aún no se cuenta con información detallada de la capacidad hídrica subterránea del municipio, por lo cual no es factible hacer un análisis de las posibles afectaciones de acuíferos en la zona, tanto en calidad como en cantidad.*

*.- **Fuentes hídricas existentes, superficiales y/o subterráneas**: Dentro del área del título minero, solo se encuentra la Quebrada La Tere (afluente del río Aguasal, el cual es tributario del río Suta) y algunos drenajes afluentes de ésta, que solo conducen agua en épocas de lluvia.*

***Aspectos Bióticos**: En el frente de la exploración realizada hay presencia de pastos y laderas con escasa cobertura vegetal, arbustos nativos y zonas de protección sobre la ronda de la Quebrada La Tere, la cual se mantendrá, guardando un margen de protección de 30 metros de ancho paralelo al cauce de la quebrada, sobre dicha ronda se construirá un jarillón previo a iniciar la explotación.*

*.- **Cobertura vegetal**: Predominan Arrayán, Corono, Ayuelo, Chilco (22 Ha = 43% del área). Se tendrá en cuenta para protección.*

Pastos naturales para ganadería: 14 Ha = 25% del área. Tener en cuenta para rehabilitación.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

.- ***Fauna***: *Aves y algunos roedores.*

Aspectos Atmosféricos: *Para el proyecto existen estudios de calidad del aire y se conocen en la CAR dentro del Expediente No. 13626, que trata de trámite para el manejo de un centro de acopio del mismo empresario.*

Aspectos Sociales: *Total de la población (según censo): 1104 habitantes - población urbana y 3438 habitantes — población rural.*

.- ***Acueducto***: *Vereda Novoa = acueducto veredal, Vereda Concubita = acueducto — junta de acueducto de la vereda.*

.- ***Alcantarillado***: *Cobertura urbana: 20% de sus vertimientos se realiza a las fuentes hídricas sin ningún tipo de tratamiento. Rural: no tiene sistema de alcantarillado (algunas viviendas cuentan con pozo séptico).*

.- ***Aseo:*** *En la zona del proyecto, el municipio de Sutatausa no presta el servicio.*

.- ***Energía***: *Existe electrificación rural.*

.- ***Telefonía***: *Únicamente telefonía móvil.*

.- ***Salud***: *Cuenta con los servicios de los hospitales y centros médicos de los municipios de Sutatausa y Ubaté.*

.- ***Infraestructura existente aledaña al proyecto***: *El casco urbano del municipio de Sutatausa se encuentra a 1500 metros al Norte del área de explotación, se encuentra la infraestructura de una planta lavadora de carbón denominada Carbones del Boquerón, de propiedad del señor Guevara, donde se ubica un campamento, el área administrativa y de oficinas.*

En la actualidad, solo se han realizado labores de exploración: apiques y trincheras con la apertura de una vía y la construcción de un patio de 1800 m2 aproximadamente."

Consecuencialmente, el Informe Técnico que nos ocupa (568 del 2009), consigna el siguiente concepto técnico respecto a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el señor RUBÉN GUEVARA OJEDA:

CONCEPTO TÉCNICO:

"... el documento presentado por el señor, Rubén Guevara Ojeda, denominado Estudio de Impacto Ambiental - Concesión HJ4-14471, cumple con lo solicitado, por cuanto se elaboró siguiendo los términos de referencia entregados por la CAR, el estudio inicio con un diagnóstico del estado ambiental actual del área asignada por INGEOMINAS, se realizó una descripción, y caracterización del medio biótico, abiótico, socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto, se identificaron, evaluaron y cuantificaron los impactos ambientales que se causarán con las actividades de explotación, con base en esta identificación se proponen una serie de medidas de prevención, mitigación, corrección, preservación, compensación y control ambiental que hacen posible el desarrollo minero de explotación de materiales de construcción, que allí se encuentran.

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO FLUGEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL CAR

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE** 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

Con el sistema de explotación propuesto que incluye el cálculo del factor de Seguridad del talud de 2,31, se deduce que el diseño del talud es muy seguro.

Descripción del método de explotación.

- *Taludes y bancos descendentes conformando terrazas definitivas.*
- *Altura de bancos: 10 mts.*
- *Ancho de bancos: 10. mts.*
- *Ancho de vía: 5mts para la maniobra de volquetas y equipos.*
- *Zona de seguridad o Berma: 3 mts.*
- *Cunetas: 2 mts.*
- *Talud final: Inclinación 36°*

De lo cual, el ancho del banco se estima de 10 metros, ya que se necesitan cinco (5) metros para el tráfico de volquetas y equipos, dos (2) metros para la cuneta hacia el pie del talud y tres (3) metros de seguridad hacia el borde del banco.

Dentro del Programa de Trabajos y Obras, entregado por el titular a la autoridad minera INGEOMINAS, en el capítulo 6.5 "Evaluación Financiera", de acuerdo a las condiciones del mercado se estima que la producción anual será de 5000 m3, equivalente a 417 m3/mes.

El indicador de 5000 m3/año de recebo que es equivalente a 9000 toneladas/año, cifra menor a 600.000 m3/año, es competencia de la Corporación Autónoma regional de Cundinamarca — CAR, otorgar la Licencia Ambiental, en consonancia a lo establecido en el Decreto 1220 del 2005, artículo 9° "competencia de las Corporaciones Autónomas".

Respecto a la calidad del aire (partículas en suspensión, que se generan en las actividades de arranque y cargue del material), el señor Rubén Guevara Ojeda, presentó a la Corporación un estudio realizado en el año 2005, que obra dentro del expediente No.13626 a nombre de la sociedad Carbones del Boquerón Ltda.- "Carboq Ltda." (centro de acopio de carbón), de la cual es su representante legal, la localización del centro de acopio es adyacente al área del contrato de concesión No. 18107 que nos ocupa, por lo tanto el estudio presentado sirve de referencia para fijar la norma, otorgar el permiso y exigir su cumplimiento.

La calidad del aire se determinó mediante el uso de muestreadores de alto volumen por medio de dos (2) estaciones de monitoreo, las cuales funcionaron durante 21 días. De la evaluación de los resultados obtenidos en el monitoreo comparado con los estándares de la norma se concluyó que la calidad del aire actualmente está dentro de los rangos permisibles y cumple la norma.

Según el artículo 31, literal a del Decreto 02 del 11 de enero de 1982, "a) Partículas en suspensión. El promedio geométrico de los resultados de todas las muestras diarias recolectadas en forma continua durante 24 horas, en un intervalo de 12 meses, no deberá exceder de cien microgramos por metro cúbico (100 ug/m3). La máxima concentración de

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSER INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-0068-2024

Certificado CO08/2747 Certificado CO08/2746 Certificado CO11/4311 Certificado CO11/4312

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R

una muestra recolectada en forma continua durante 24 horas, que se puede sobrepasar por una sola vez en un periodo de 12 meses, es de cuatrocientos microgramos por metro cúbico (400 ug/m3)".

Con los datos de referencia locales tales como presión barométrica local, en milímetros de mercurio y temperatura promedio ambiente local en grados centígrados, y utilizando la formula descrita en el artículo 32 del Decreto 02 del 11 de enero de 1982, se determina la norma local de calidad del aire la cual quedara así:

Norma de Calidad = Norma Local
Norma Diaria local (ug/m3) (Valores máximos permitidos): 228.70.
Norma Anual local (ug/m3) (Valores máximos permitidos): 76.23

Con las mediciones de las dos (2) estaciones se obtuvieron los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN No.	*Estación No. 2.*	*Observaciones*
24.01	*25.53*	*Cumplen Norma Diaria*

Por su parte, el **Informe Técnico OPUB No. 336 del 05 de junio de 2013** que se ocupó de evaluar los instrumentos de orden territorial y de ordenamiento de la cuenca hidrográfica de los ríos Ubaté y Suarez (POMCA), reportó el siguiente análisis:

➢ **COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO MINERO CON LOS USOS DEL SUELO.**

Reporta el informe que con base en el proceso de Ordenamiento Territorial del municipio de Sutatausa, sobre el área del Título Minero No. HJ4-14471 existen diferentes unidades de uso del suelo correspondientes a: Zonas Agropecuarias Tradicionales y Distrito de Conservación de Suelos y Restauración Ecológica, concretándose en los siguientes porcentajes:

ÁREAS	ZONA COMPATIBLE CON MINERIA Hectáreas	ZONA CON RESTRICCIONES Hectáreas
Agropecuaria Tradicional	2.53	
Distrito de Conservación de suelos y conservación Ecológica		14.27
Conservación y Restauración		38.00
Área Título HJ4-14471	54.8060 Ha	

➢**PLAN DE ORDENACIÓN DE LA CUENCA DE LOS RÍOS UBATÉ Y SUÁREZ – POMCA.**

Dentro del área del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, se encuentra una

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PUBEL INGENIEROS PUM PROCESO SASIE-008-2024

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE**

26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO OSASIE0082024

parte en la categoría de zonificación definida como:

"Zonas de Conservación: *Comprende los ecosistemas que requieren de manejo especial de protección y administración de los recursos naturales, de forma continua, con el fin de asegurar la obtención de los mejores beneficios y resultados ambientales, económicos y sociales.*

De acuerdo con lo anteriormente descrito y con lo observado en el plano del POMCA, el titulo minero se localiza en una categoría o zonificación de aptitud del suelo que es compatible con la minería y donde se permite la explotación del recurso no renovable; en otra parte del título no se puede adelantar minería, ya que ésta por sus características ambientales es de conservación."

AREAS	ZONA COMPATIBLE CON MINERÍA Hectáreas	ZONA CON RESTRICCIONES Hectáreas	% PORCENTAJE
Desarrollo Minero y/o Agropecuario	25,84HA		47.14
Conservación		28.96	52.85
Área Título HJ4-	54 Ha 8060 m2		

"De acuerdo con el análisis anterior, el título minero no se encuentra dentro de ninguna zona de páramo, de reserva forestal, ni de parques naturales, ni de humedales de interés nacional. El uso del suelo respecto del POMCA es compatible para la actividad minera…."

CONCEPTO TÉCNICO.

"Respecto al plan de manejo arqueológico:

El señor Rubén Guevara Ojeda titular del contrato de concesión No. HJ4-14471, dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 del 2008, la cual modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 relacionada con el plan de manejo arqueológico, que señala:

1.4. Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el artículo 6° de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará Plan de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo.

En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un

Certificado CO08/2747 Certificado CO08/2748 Certificado CO11/4311 Certificado CO11/4312

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Como resultado de este estudio arqueológico dentro del contrato de concesión minero no existen evidencias de potencial arqueológico ni existen vestigios de culturas especialmente de los Muiscas que es la que predominaba en estas zonas.

Respecto a usos del suelo y zonificación del POMCA:

Con base en la documentación que reposa en el expediente y en la información analizada en el numeral 4.3 del presente informe técnico, se puede concluir lo siguiente:

***Licencia Ambiental**:*

- *Resultado de la zonificación: Se considera viable ambientalmente la actividad minera de explotación DEL YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS MATERIALES CONCESIBLES en los dos polígonos resultantes de la zonificación del Plan de Ordenación de la Cuenca de los ríos Ubaté y Suarez. En esta área se puede desarrollar el proyecto minero con manejo socio - ambiental acorde con las etapas establecidas en la planeación minera y acorde con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por Ingeominas.*

- *El desarrollo del proyecto minero es compatible con la categoría definida como aptitud para el desarrollo socioeconómico, las cuales comprenden aquellas áreas donde los suelos presentan aptitud para sustentar actividades económicas, producción agrícola, **minería**, ganadera, forestal, faunística, los desarrollos urbanísticos, entre otros, propuestos en la zonificación de la siguiente manera:*

*"**J. Zonas de Desarrollo Minero**: Se determina como la zona específica para la actividad minera extractiva e industrial, actual y futura, tendientes a lograr un equilibrio entre la alteración del Medio Ambiente y los beneficios producidos por la minería, y a compatibilizarla con las otras actividades coexistentes en la zona (agrícola, ganadera, forestal, turística y urbana), buscando mejorar la calidad de vida de la comunidad en pos de un desarrollo sostenible y armónico con el ambiente. Al delimitar las zonas de uso Minero, se tiene en cuenta la legalidad implícita de algunos de los contratos y compromisos mineros previamente otorgados, los cuales se respetarán cuando se adopte el POMCA hasta su vencimiento."*

- *El proyecto minero no se localiza en ecosistemas estratégicos, ni páramos, ni áreas de reserva, ni cuenca alta del rio Bogotá.*
- *La zonificación ambiental y de manejo del proyecto de acuerdo con las categorías establecidas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de los ríos Ubaté y Suarez (POMCA), sobre los uso del suelo, permite el desarrollo de la actividad de explotación de materiales de construcción a cielo abierto."*
-

- **RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:**

(...)

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO BASIE-008-2024

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 DE 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSELINGENIEROS-PLN PROCESO SISIE-008-2024

- ***Permiso de emisiones atmosféricas**: La cantera es una actividad de explotación minera a cielo abierto que genera emisiones dispersas y fugitivas que de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente requiere permiso de emisiones atmosféricas (emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto).*

Teniendo en cuenta las características de la actividad, el contaminante generado es el material particulado (MP).

En la Resolución 909 de 2008 (por la cual se establecen las normas y estándares de emisión de contaminantes a la atmósfera para fuentes fijas) se encuentran los estándares para cada contaminante para las actividades industriales, sin embargo en este caso las actividades desarrolladas en la cantera no son industriales por lo tanto no podría tomarse el estándar allí establecido y no habría una norma para otorgar el permiso.

El Ministerio de Ambiente de conformidad por el régimen de transición del artículo 137 del Decreto 948 de 1995, estableció por medio de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 las normas y estándares de emisión de contaminantes a la atmósfera para fuentes fijas, en su artículo 6 tabla 3 se encuentran las actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial, estableciéndose que se requiere del Permiso de emisiones para la actividad industrial que efectué: Procesamiento de minerales no metálicos cuando se instale una planta con elementos ya sean de trituración, pulverización, operación de tamizaje, elevador de cangilones, bandas transportadoras, operaciones de empaque, molinos y trituradoras para disminuir el tamaño del mineral no metálico para reciclarlo en mezclas asfálticas. Lo anterior, no aplica para el proyecto minero en estudio teniendo en cuenta que dentro del Estudio de Impacto Ambiental y en su evaluación, se hace mención a actividades mineras de explotación y no se tiene contemplado por el momento la instalación de ninguna maquinaria de las mencionadas anteriormente, para efectuar procesamiento.

Por otra parte, para verificar que las emisiones generadas por dicha actividad y que no estén superando la norma, no es posible realizar una medición directa a través de un estudio isocinético ya que para ello tendría que confinarse toda la actividad y contar con un ducto o chimenea.

Establece el artículo 72 ibídem, sobre el permiso de emisión atmosférica que es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

*Así mismo, existe una norma de nivel de **inmisión** o calidad de aire la cual no podría tomarse como norma de emisión por tratarse de dos cosas diferentes:*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE** 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLU PROCESO SASIE-008-2024

> *"**Emisiones** la cantidad de contaminante vertido a la atmósfera en un período determinado desde un foco, mientras que la **inmisiones** la concentración de contaminantes a nivel del suelo. Hoy se emplea más el término **«calidad de aire ambiente»**".*

Los niveles de inmisión o de calidad del aire determinan el efecto de un contaminante sobre la salud o el medio ambiente. Además, la cantidad de contaminantes en la atmósfera vendrá determinada por la diferencia entre los emitidos y producidos en la misma y los que se eliminan a través de los procesos de autodepuración por deposición, precipitación y absorción por el suelo, el agua y la vegetación. Por lo tanto, para minimizar la contaminación atmosférica es necesario controlar tanto las emisiones atmosféricas dispersas (niveles de emisión) como la presencia de los contaminantes en el aire en distintos puntos receptores (niveles de inmisión).

*Es decir, que la inmisión es la acción opuesta a la emisión, por lo anterior se considera que para este caso en particular **no aplica el otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas sino la implementación de medidas de manejo (...)"***

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Como primera medida es pertinente referirnos al trámite legal que se le da a las licencias ambientales, por lo tanto se debe indicar que la norma vigente al momento de presentar la solicitud es el Decreto 1220 de 2005, que reglamentó parcialmente los Títulos VIII y XII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, que entre otras cosas determinaba:

> "**Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental**. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obrao actividad, que de acuerdo con la ley los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.
>
> La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
>
> La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia."

Estando en curso el presente trámite, se expidió el Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010, el cual en su artículo 51 reguló el régimen de transición, en los siguientes

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE** 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

términos:

> "**Artículo 51. Régimen de Transición**. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:
>
> 1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

(…)"

Igualmente, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 establece lo siguiente con respecto a la aplicación de las leyes procedimentales en el tiempo:

> **"Artículo 40**. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieron empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieran iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación."

Por lo anterior, el trámite administrativo de otorgamiento de Licencia Ambiental adelantado en este expediente, está cobijado por lo previsto en el numeral 1° del artículo 51 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, y en este sentido debe aplicársele el procedimiento contemplado en la norma vigente para la fecha de inicio de dicha actuación administrativa, esto es el Decreto 1220 de 2005.

Ahora bien, en cuanto a la regulación del caso, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993 señala: "Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales. La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales (…)"

Por su parte, el artículo 31 de la misma ley contempla como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "(...); *9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*"

.- Sobre la obligatoriedad de la Licencia Ambiental.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de Licencia Ambiental en los siguientes términos: "*La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo a la Ley y los reglamentos pueda producir deterior grave a los recursos naturales renovables o al medio*

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSELINGENIEROS-PLM PROCESO SASIE 0008-2024

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 DE 26 FEB. 2018

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSELINGENIEROS PUM PROCESO SASIE-008-2024

ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental."

La Licencia Ambiental, se encuentra definida en la ley y sus reglamentos en el Artículo 50 de la misma Ley 99 de 1993, así: "*De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."*

Dado lo anterior esta Corporación teniendo en cuenta sus funciones, le es competente conocer y decidir frente a la licencia ambiental solicitada para ejecutar explotación a cielo abierto de un yacimiento de materiales de construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, por el término de vigencia del mismo, es decir hasta el 12 de Julio 2037, siendo titular el señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.064.047 expedida en Bogotá, la cual se llevará a cabo en un área 54 Ha 8060 m2' localizado en la vereda Concubita del municipio de Sutatausa - Cundinamarca.

Desde el punto de vista constitucional, se han previsto varias disposiciones que advierten la finalidad de establecer la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, tal como está contemplado en el artículo 8°: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

A su vez el artículo 79 ibídem establece que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

En un mismo sentido se encuentra el artículo 80, que invoca: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Las normas constitucionales transcritas y las reglamentarias, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano; igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

La planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE** 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

cabeza del Estado, se materializa a través de los diferentes instrumentos de manejo y control como las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, por cuanto de la evaluación de los estudios presentados sedetermina la viabilidad del proyecto, y en consecuencia permite a la administración adoptar las decisiones correspondientes.

Al respecto, la Ley 23 de 1973, en su artículo 2° dispone:

> ***"El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública,*** *en las que deberán participar el Estado y los particulares (...)"*

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974 señala:

> *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública y social.*
>
> *La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente (D.L. 2811/74), en su parte VIII, título I, capítulos del I al III, establece y desarrolla los aspectos referidos a los principios generales, las facultades de la administración y del uso y conservación del suelo agrícola.

Igualmente, conforme a los artículos 333 y 334 de la Carta, corresponde a la ley delimitar el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Por su parte, el numeral 4° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, consagra como principios generales ambientales que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

Se concluye éste aparte, con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, que prescribe:

> *"No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.*
>
> *Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales*

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSELINGENIEROSPLM PROCESOSASIEUO82024

Certificado CO08/2747 Certificado CO08/2746 Certificado CO11/4311 Certificado CO11/4312

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL CAR

con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos."

Con relación al pronunciamiento jurisprudencial, entre la abundante referencia, merece destacarse entre otros, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-495 de 1996, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, frente a la trascendencia del derecho a gozar de un ambiente sano:

"Esta Corporación se ha pronunciado en torno a la temática medio ambiental y su consagración constitucional (C-411/92, C-423/94, C-528/94 y C-305/95), como quiera que en nuestra Constitución Política, se acogió en forma decidida y prioritaria, un sistema normativo ecologista, tendiente a mitigar la tendencia inercial hacia una catástrofe nacional de propcrciones irreversibles. Evidentemente, fenómenos como el calentamiento de la tierra, la desertificación de los suelos, la limitación de los recursos hídricos, el exterminio de las especies y de los ecosistemas, el debilitamiento de los componentes de la capa de ozono, la polución del aire, del mar, y de la atmósfera, etc., se constituyeron en factores y variables exteriores que fueron consideradas por el constituyente colombiano de 1991, el cual produjo instrumentos jurídico-políticos tendientes a la conservación y disfrute de un ambiente sano, para la promoción y preservación de una calidad de vida, así como para la protección de los bienes naturales y de la riqueza ecológica necesaria para la promoción del bienestar general dentro de una perspectiva de un desarrollo sostenible (artículo 80 C.P.).

La protección del ambiente, es un asunto que le compete, en primer lugar, al Estado aunque para ello deba contar con la participación ciudadana, a través del cumplimiento de los deberes constitucionales, en particular, los previstos en el artículo 8° superior, el cual consagra: "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8° del artículo 95 constitucional que prescribe entre los deberes de las personas y de los ciudadanos: "velar por la conservación de un ambiente sano".

La planificación ambiental debe responder a los dictados de una política nacional, la cual se adoptará con la participación activa de la comunidad y del ciudadano, y la misma debe ser coordinada y articulada entre la Nación y las entidades territoriales correspondientes. La Carta Política le otorga al Estado la responsabilidad de

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-FLM PROCESO SASIE-008-2024

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

planificar y aprovechar los recursos naturales de forma tal que se logre un desarrollo sostenible, garantizando así la conservación y la preservación del entorno ecológico.

Al respecto, cabe recordar que el derecho a gozar de un ambiente sano les asiste a todas las personas, de modo que su preservación, al repercutir dentro de todo el ámbito nacional -e incluso el internacional-, va más allá de cualquier limitación territorial de orden municipal o departamental. Por lo demás, no sobra agregar que las corporaciones autónomas regionales, en virtud de su naturaleza especial, aúnan los criterios de descentralización por servicios, -concretamente en cuanto hace a la función de planificación y promoción del desarrollo-, y de descentralización territorial, más allá de los límites propios de la división político-administrativa.

Dentro de este orden de ideas, la diversidad biológica contiene una riqueza estratégica que no sólo puede constituir un importante factor de desarrollo para Colombia, sino que, es en sí mismo un patrimonio de todos los colombianos y un valor que la propia Carta ordena proteger (artículos 8 y 79), es por ello que la protección al medio ambiente ocupa un lugar trascendental en el ordenamiento jurídico constitucional, el cual agrupa lo que la Corte ha dado en denominar una "Constitución Ecológica" conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación entre la sociedad con la naturaleza, y cuyo propósito esencial, es la protección del medio ambiente, caracterizado por consagrar una triple dimensión: de un lado, la tutela al medio ambiente, que, en un principio irradia el orden jurídico (artículo 8° C.P.), de otro lado, aparece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano (artículo 79 C.P.) y, finalmente, de la Carta, se deriva un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades estatales y a los particulares (…)".

Ya la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-254 de 1993, había desarrollado de manera precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico, al señalar:

"(…)
Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (subrayado fuera de texto).

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

(...)"

.- ***Sobre las zonas excluibles de la minería.***

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSPETROL INGENIEROS SPLM PROCESO SIACOF008-2024

Certificado CO08/2747 Certificado CO09/2746 Certificado CO11/4311 Certificado CO11/4312

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE** 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSER INGENIEROS-PLU PROCESO SFE-008-2024

En lo que atañe a las zonas excluibles de la minería, la Corte puntualizó en Sentencia C-519 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, lo siguiente:

> "(...) Con lo anterior se pretende la protección de la biodiversidad, de acuerdo con la gran importancia de Colombia a nivel mundial como lo reconoció la Corte cuando analizó el tema. La Corte precisa que además de las zonas de exclusión previstas en esta Ley, pueden existir otras, ya declaradas con anterioridad o que se declaren en el futuro por la autoridad ambiental. (...)"
>
> Y más adelante señala:
>
> "(...) En la aplicación del inciso 3 se debe seguir el principio de precaución, principio que se puede expresar con la expresión "in dubio pro ambiente". El mismo principio debe aplicarse respecto del inciso cuarto del artículo 34 y que este debe ser observado también al estudiar y evaluar los métodos y sistemas de extracción, en consonancia con el principio número 25 de la Declaración de Río de Janeiro que postula: "La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables".

Ahora bien, para preservar los bienes jurídicos a que se viene haciendo referencia, es necesario que las respectivas entidades competentes cuenten, como en efecto lo es, con suficiente autonomía para decidir si otorgan o no licencias ambientales en los niveles regional, departamental y municipal, tal y como se prevé en la Ley 99 de 1993.

Debe tenerse presente, que las licencias ambientales son autorizaciones que otorga una autoridad competente, para ejecutar una obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o modificar de manera notoria o considerable el paisaje (Ley 99/93, art. 50). Estas licencias se otorgan previa solicitud del interesado, quien presentará con ella un estudio de impacto ambiental. Una vez presentada la solicitud, la autoridad que otorga la licencia puede solicitar al interesado información adicional. Aportada la información, si es del caso, esta autoridad podrá solicitar conceptos a otras entidades o a particulares. Recibido el concepto, la autoridad debe pronunciarse sobre la licencia dentro de un plazo determinado. Al hacerlo, puede negar la licencia, otorgarla, o condicionarla al cumplimiento de una serie de requisitos para evitar, minimizar, restablecer o compensar los daños causados por la respectiva obra o actividad (Ley 99/93, art. 58).

Frente a la obligación de establecer y delimitar las zonas de reserva, encontramos:

La Resolución No. 937 de 2011, con la cual se adopta la cartografía para la identificación y delimitación de los ecosistemas de páramo, proporcionada ésta por el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, organismo vinculado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y al cual le corresponde "*realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional"; que así mismo debe "apoyar con asesoría técnica y transferencia de tecnología a las Corporaciones Autónomas Regionales, los departamentos, los distritos, los municipios y demás entidades encargadas de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables."

La ley 1450 de 2011 en su artículo 202, advierte que la delimitación de ecosistemas de páramos y humedales deberán realizarse a escala 1:25.000 con base en los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales que adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. Así mismo en su artículo 204 indica las:

> *"**Áreas de reserva forestal**. Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*
>
> *Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.*
>
> ***Parágrafo 1**. En las áreas de reserva forestal protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin. Las actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas, deben estar en consonancia con el régimen de usos previsto para el efecto, conforme a la regulación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la materia." (subrayado fuera de texto)*

Dado lo anterior, se tiene la certeza que:

.- El área de la Licencia de Explotación Minera No. HJ4-14471, se encuentra en las siguientes zonas de aptitud ambiental o desarrollo socioeconómico establecidas en la zonificación ambiental de la Cuenca del Río Ubaté-Suarez (POMCA); Zona 1 Desarrollo Minero y/o Agropecuario en un 47.14% y en la Zona 2 de Conservación en un 52.85%.

.-Mediante localización de coordenadas del polígono de la Licencia de Explotación Minera No. HJ4-14471, en el Mapa del Atlas de Páramos en Colombia (Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt"), se establece que se encuentra fuera de la zona de páramo y está acorde a la **Resolución 937**

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSM INGENIEROS-PLM PROCESO SAB-EO-09-2024

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 DE 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

de 2011, Delimitación de Páramos – del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

.- **De la competencia.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 31 numeral 9, 49 y 53 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 9, numeral 1 literal b) del Decreto 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, y el artículo 205 del Código de Minas –Ley 685 de 2001, la actividad de explotación de materiales de construcción a que se refiere el presente asunto, está sujeta a la obtención previa de una Licencia Ambiental y la competencia para otorgarla o negarla se encuentra radicada en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo al volumen que se proyecta explotar anualmente.

En efecto, de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

(…)
2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, *de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios* y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(…)

9°. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(…)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSE INGENIEROS SAS
PROCESO SASIEP-008-2024

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
(…)"

Por su parte, concreta el Decreto 1220 de 2006, en el artículo 9°, numeral 1 literal b), que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar o negar la Licencia Ambiental para los proyectos, obras o actividades, en el sector minero, para la explotación de materiales de construcción "*Cuando la explotación proyectada de mineral sea menor a 600.000 toneladas/año*".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proyecto se limita a la explotación de materiales de construcción, que la explotación proyectada de mineral es de 9000 toneladas/año, y que el proyecto se ubica en el municipio de Sutatausa, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR, es ésta la competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por el señor RUBÉN GUEVARA OJEDA; y en este sentido ha llevado a cabo la revisión y calificación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el solicitante, evaluando particularmente, las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la normativa ambiental vigente.

En tal virtud, le corresponde a la CAR, dentro de su decisión de fondo, aplicar los principios constitucionales y la normatividad del caso, ya que si bien es cierto la minería cobra importancia para el desarrollo económico del país, es una actividad económica que debe desarrollarse en consonancia con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, igualmente protegidos Constitucionalmente, es claro que la misma normatividad ha fijado los límites dentro de los cuales las actividades a desarrollar por parte de los actores, en este caso para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, no comprometan el desarrollo sostenible de la actividad con los conceptos conservacionistas y de protección del medio ambiente, en el entendido que estos deben ser conciliados entre la satisfacción de las necesidades del ser humano y las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente.

OTRA CONSIDERACIÓN.

No obstante haber entrado a regir el 2 de julio de 2012, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su artículo 308, prevé:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PUESTA INGENIEROS SAS M PROCESO SASIL-008-2024

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

0467

RESOLUCIÓN No. **DE** 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUS EL INGENIERO-PLM

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la actuación que mediante la presente providencia se decide de fondo se inició en vigencia del Decreto 01 de 1984, se seguirá adelantando conforme a lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar Licencia Ambiental al señor RUBEN GUEVARA OJEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.064.047 expedida en Bogotá, para el proyecto de explotación a cielo abierto de materiales de construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, localizado en la vereda Concubita, jurisdicción del municipio de Sutatausa, departamento de Cundinamarca, en un área superficiaria de 54 Has 8060 M2, dentro de los polígonos delimitados por medio de las siguientes coordenadas:

ÁREA 1: Equivalente a 24.45 hectareas:

Coordenada Norte	Coordenada Este
1068447	1023980
1068472	1024004
1068482	1024050
1068507	1024109
1068533	1024144
1068619	1024233
1068713	1024313
1068816	1024436
1068836	1024542
1068859	1024592
1068884	1024640
1068692	1024757
1068288	1024355
1068257	1024262
1068218	1024199
1068173	1024144
1068158	1024126
1068158	1024051
1068160	1024008
1068184	1023979
1068381	1024162

PROCESO SASIE-008-2024

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE** 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

ÁREA 2: Equivalente a 1.39 hectáreas:

Coordenada Norte	Coordenada Este
1069204	1024445
1069101	1024508
1069084	1024430
1069069	1024378
1069060	1024345
1069048	1024305
1069043	1024272

PARÁGRAFO.- La licencia ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá una vigencia igual a la del contrato de Concesión Minera No HJ4-1447.

ARTÍCULO 2.- Las actividades de explotación minera a que se refiere la presente resolución, deben sujetarse al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Radicado No. 1174 del 27 de noviembre de 2008, a la normativa ambiental que regula la materia y en especial, a las obligaciones impuestas a través del presente acto administrativo, y podrá desarrollarse únicamente dentro del área establecida en el artículo 1 de esta providencia.

ARTÍCULO 3.- Advertir al señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, que para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales si llegaren a requerirse, deberá obtener previamente el respectivo permiso ambiental so pena de que se le impongan las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4.- Además de lo contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental, en especial el Plan de Manejo y fichas de manejo ambiental presentadas, el señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, un Estudio Geotécnico para el manejo y explotación de materiales de construcción dentro del área del Contrato de Concesión No. HJ4-14471, y su respectiva restauración, avalado por un especialista en Geotecnia.

2.- Desarrollar el método de explotación propuesto, denominado bancos escalonados descendentes para la explotación, volúmenes a manejar, procesos, e infraestructura, relacionados en el Plan de Manejo Ambiental, que se describe de la siguiente manera:

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

Certificado CO08/2747 Certificado CO08/2746 Certificado CO11/4311 Certificado CO11/4312

ES COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R

RESOLUCIÓN No. 0467 DE 26 FEB 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

-a. Taludes y bancos descendentes conformando terrazas definitivas.
-b. Altura de bancos: 10 mts.
-c. Ancho de bancos: 10 mts.
-d. Ancho de vía: 5 mts.
-e. Zona de seguridad o Berma: 3 mts.
-f. Cunetas: 2 mts.
-g. Talud final: Inclinación 36°.

3.- Respetar la ronda de protección de la Quebrada La Tere que atraviesa el área minera, excluyendo un área de 30 metros de ancho desde el borde del margen del río hacia el área de la explotación, en la cual deben realizarse las obras de aislamiento físico a través de la construcción del respectivo jarillón (construir paralelamente a este margen y en una longitud de 800 metros). Debe realizarse antes de iniciar la explotación minera.

4.- Construir las obras hidráulicas para el control y manejo de aguas de escorrentía planteadas en el PMA, para entregar el agua colectada en condiciones aceptables de calidad al cauce de la Quebrada La Tere.

5.- Para preservar y proteger el flujo permanente de la Quebrada La Tere, deberá fijar y establecer como cota mínima para la explotación de materiales de construcción, la cota del nivel máximo histórico de la quebrada más diez (10) metros por encima de ese nivel.

6.- Ubicar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en un lugar visible un letrero de señalización informativa, indicando el nombre de la mina, predio, nombre del titular, área del PMA, tiempo, resolución de otorgamiento y expediente CAR, al igual que la señalización preventiva y prohibitiva, de acuerdo con las normas del INVIAS y según la propuesta en el presente expediente.

7.- Presentar informes anuales de avance y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante el término de vigencia de la presente Licencia Ambiental, y un informe final, los cuales deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Seguimiento y monitoreo de las obras y actividades incluidas en el PMA.

b) Análisis de resultados de los monitoreos realizados.

c) Cronograma de obras y actividades, donde se relacione lo ejecutado y lo proyectado que debe ser terminado en el siguiente periodo.

d) Áreas explotadas, preparadas y desarrolladas en el periodo, y las proyectadas a ser ejecutadas en el periodo siguiente.

e) Dificultades presentadas y medidas adoptadas en el desarrollo del PMA.

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSELINGENIEROS PLM PROCESO BASIE-008-2024

Certificado CO08/2747 Certificado CO08/2748 Certificado CO11/4311 Certificado CO11/4312

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PUSEL INGENIERO-PLAN PROCESO SASE 008-2024

f) Costos de operación, mantenimiento y ambientales del periodo ejecutado y proyectado.

g) Plano topográfico con curvas de nivel nominadas, cuadro de convenciones completo de ejecución de obra contra plano general de diseño, para verificar el grado de cumplimiento del proyecto, a escala conveniente preferiblemente 1:1.000 o 1:500.

h) Graficar dentro del plano, lo ejecutado como lo proyectado con coloración diferente.

i) Cuantificación de obras de manejo ambiental, con localización dentro del plano topográfico.

j) Evaluación de la eficiencia de las medidas de manejo ambiental.

k) Reporte de contingencias presentadas en el desarrollo del proyecto.

l) Mantener a disposición de la autoridad ambiental, la información que soporte los informes.

8.- Dar estricto cumplimiento a la medida de conservación y aprovechamiento de todo el material orgánico que sea removido durante el descapote en las actividades que lo generen (adecuación de vías internas, adecuación de frentes de explotación, construcción de obras civiles para las obras hidráulicas, construcción del jarillón, construcción de unidades de colección y conducción de aguas lluvias y de escorrentía, tratamiento de aguas que contengan sedimentos, entre otros), para ser utilizado posteriormente en las labores de reforestación y empradización.

9.- Garantizar la adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos que se generen, cumplir con lo descrito en la ficha del PMA "Manejo y disposición final de residuos sólidos domésticos aprovechables" y para los no aprovechables recolectarlos y entregarlos a la empresa prestadora del servicio de aseo del municipio, quien los dispondrá en el relleno sanitario debidamente autorizado que cuenta con la respectiva Licencia Ambiental. Para cumplir este requisito, se debe presentar un certificado de prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final, expedido por la instancia encargada en el municipio de Sutatausa de la prestación del servicio público de aseo ó en su defecto de la empresa que les reciba los residuos y los disponga en un sistema de disposición final debidamente autorizado. Por ningún motivo se pueden construir fosos sanitarios o enterramientos de basura o quema de las mismas.

10.- Las vías del área de concesión minera, deben contar con:

a) La señalización preventiva, informativa y restrictiva del caso.

Certificado CO08/2747 Certificado CO08/2746 Certificado CO11/4311 Certificado CO11/4312

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

b) Sistemas y medidas de humectación o de riego para el control de emisiones de material particulado en épocas de verano.

c) Cunetas en ambos costados para conducir las aguas lluvias hacia los sistemas de drenajes o de almacenamiento y aprovechamiento de las aguas para el proyecto.

11.- Presentar anualmente el programa de educación ambiental en el que se incluyan entre otros: objetivos, metas, acciones o actividades proyectadas con la especificación para cada una de ellas de: personal objeto, momento de ejecución, lugar, responsables directos e indirectos, recursos necesarios (económicos y de talento humano). El alcance de las acciones debe ser:

a) La formación sistemática de los trabajadores y personas que trabajen en nombre de la empresa con el fin de lograr su concientización para el control de los aspectos ambientales asociados a las labores que desarrollan en ejercicio de las funciones específicas de cada cargo.

b) La asignación de funciones ambientales a los trabajadores y demás personas que laboran para la empresa o en su nombre en aras de implementar, mantener y ajustar continuamente el Plan de Manejo Ambiental, con el propósito final de prevenir la contaminación ambiental y cumplir con los requisitos y obligaciones ambientales impuestas.

c) Presentar a la CAR informe del desarrollo del programa de educación ambiental con los respectivos indicadores de la gestión junto con el programa previsto para el siguiente año.

d) Presentar anualmente a la CAR, el programa de gestión social incluyendo la proyección de actividades, lugar y momento de aplicación, recursos necesarios (económicos, de infraestructura, tecnológicos y de talento humano), responsables directos e indirectos, indicadores de evaluación de la gestión y la presentación de informes anuales a la Autoridad Ambiental.

e.) Como parte del Seguimiento y Monitoreo, el titular debe presentar a la Corporación el listado del personal asignado a cada labor para el manejo ambiental de la explotación, el cual contemplará la profesión del trabajador y su modalidad de contratación.

12.- Dentro de las actividades de capacitación, del plan de prevención, atención y manejo de contingencias, se debe involucrar a todo el personal que trabaja dentro del área de explotación, en los temas relacionados dentro del plan de contingencias propuesto, así como en mecanismos de identificación y comunicación de factores de riesgo asociados a las actividades que se desarrollan en ejercicio de cada uno de los cargos.

Certificado CO08/2747 Certificado CO08/2746 Certificado CO11/4311 Certificado CO11/4312

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE** 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSOL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

13.- Dentro del plan de prevención, atención y manejo de contingencias, se deben identificar en todas las etapas de la explotación, las situaciones potenciales de emergencia y accidentes que puedan tener efectos e impactos ambientales y proyectar acciones para prevenir, minimizar y controlar su ocurrencia.

14.- Aplicar las recomendaciones que se enumeran a continuación y que tienen la finalidad de hacer más eficiente la ejecución de los programas en algunos de los puntos críticos del Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

14.1.- Programa de relleno de depresiones:

a.) Simultáneamente al desarrollo de la explotación y conformación de las terrazas y taludes se debe rellenar las depresiones en su totalidad, y continuar con la siguiente actividad de adecuación y restauración morfológica contemplada dentro del PMA.

b.) Empradizar con pasto kikuyo, el cual puede plantarse con cespedones Im X Im y 5cm de espesor, sobre una capa orgánica de 20 cm., sin compactar, en las terrazas y sus taludes.

14.2.- Manejo de residuos sólidos terrígenos:

a) De forma permanente disponer este material en sitios que no interfieran drenajes naturales y aprovechar las depresiones del terreno como valles o laderas.

b) El tiempo entre la etapa de explotación y la restauración de las zonas ya explotadas donde se depositarán finalmente estos sólidos, debe ser el menor posible.

c) Aprovechar y utilizar el material orgánico retirado en la etapa de descapote colocando una delgada capa de suelo orgánico (30 cm.) y después se procede a esparcir semillas de pasto y/o colocar cespedones para evitar su erosión.

d) Por último, se procederá a la siembra de árboles y arbustos nativos a una distancia entre ellos no mayor de 2 m. Se acepta y recomienda sembrar especies de crecimiento reptante o rastrero, aptas para afianzar los primeros milímetros de suelo, claves en el control de erosión tales como: Laurel, Bejuco, Reventadera, etc.

14.3.- Diseño paisajístico y repoblación: Dar estricto cumplimiento a este programa en los primeros seis (6) meses de implementación del PMA.

a) Utilizar las plantas de acuerdo a la aplicación de cada especie en aquellas

SGS Certificado CO08/2747 SGS Certificado CO08/2746 SGS Certificado CO11/4311 SGS Certificado CO11/4312

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIA GENERAL C.A.R.

zonas que han sido afectadas por el desarrollo de las actividades mineras, tales como: frentes de explotación abandonados, botaderos de sólidos terrígenos, zonas colindantes a los frentes mineros, zonas colindantes a la vía principal del municipio, jarillones, rondas de las fuentes hídricas (ronda de la Quebrada La Tere) y a manera de alamedas en las vías internas y de acceso a los frentes de explotación, como medidas de control de emisiones.

b) Previo a la explotación, construcción el jarillón perimetral paralelo al margen de la Quebrada La Tere, respetando la franja de protección de 30 metros, en una longitud de 800 metros hasta que intercepte el límite del área de la explotación.

c) Cumplir la meta anual de 300 plantas sembradas en las zonas indicadas anteriormente y la empradización de 200 m2, actividades que se deben repetir cada año durante la vigencia de la Licencia Ambiental.

14.4.- Manejo y control de emisiones de material particulado y ruido: Para prevenirla contaminación de las fuentes hídricas y del aire, por el aporte de partículas en la actividad de cargue y descargue del material explotado y de los residuos sólidos estériles, por el aumento en los niveles de ruido ocasionados por la actividad minera, se deben realizar entre otras las siguientes actividades:

a) Encerramiento de los accesos al área de la explotación minera con la plantación de barreras vivas.

b) En el evento que se presenten quejas de la comunidad por el aumento en los niveles de ruido, tomar una medición y ajustar el proceso de explotación para solucionar el problema. Una medida al respecto es limitar los trabajos mineros exclusivamente a horas diurnas.

c) La velocidad máxima de los vehículos que transportan el material será la que fijen las autoridades de tránsito, con el fin de disminuir preventivamente las emisiones fugitivas de partículas, adicionalmente estos vehículos deben de ir carpados o cubiertos con un material resistente debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas partículas al aire.

d) Realizar mantenimientos periódicos de los motores, tanto de los vehículos como de la maquinaria utilizada en la explotación, e instalar si es necesario silenciadores que disminuyan la afectación a la salud humana por el aumento en los niveles de ruido y de CO2, restringir el uso de bocinas, cornetas y pitos de los vehículos que operan en la mina.

14.5.- Control de erosión y manejo de aguas de escorrentía: En la etapa de implementación del PMA (tan pronto se inicien las labores de explotación), construir todo el sistema de colección y conducción de aguas de escorrentía compuesto principalmente por:

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEZ INGENIEROS PLM PROCESO BASIE-008-2024

Certificado CO08/2747 Certificado CO08/2746 Certificado CO11/4311 Certificado CO11/4312

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE** 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

a) Canales de coronación y sus aferentes. Son 375 metros/anuales que tienen sección trapezoidal con Base mayor = 0.90 m, base menor = 0.30 ni, talud = 30° y pendiente de 0.0833 % para un caudal máximo aferente de 0.293 m3/s.

b) Canales aferentes (12 canales): Son 104 metros/mensuales por canal que tienen sección trapezoidal con Base mayor = 1.20 m, base menor = 0.40 m, talud = 45° y pendiente de 0.2 % para un caudal máximo aferente de 3.27 m3/s.

c) Piscinas de sedimentación. Son 181 m3 de excavación en tierra para la construcción de las piscinas que tienen sección rectangular con Base = 19 ni, ancho = 4.75 m, altura o profundidad = 2 m.

14.6.- Para la estabilización de los taludes erosionados, se deben:

a) Construir los canales de colección y conducción de aguas de escorrentía.

b) Realizar la conformación morfológica y paisajística mediante la nivelación del terreno rellenando con el mismo material erosionado y suelo orgánico.

c) Sobre el suelo orgánico se sembraran especies arbustivas apropiadas y realizar la empradización.

15.- Responsabilizarse por todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias, prohibiciones y obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental.

16.- Suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto minero, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en el PMA y el acto administrativo que lo acoja.

17.- En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el empresario deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

18.- Conservar la vegetación protectora presente en la ronda de la Quebrada La Tere.

19.- Realizar en el primer año de operación de la explotación de materiales de construcción, y después cada cinco (5) años, un estudio de calidad del aire, en el cual se incluyan dos (2) puntos de muestreo representativos durante 21 días

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PULSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASSE-008-2024

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

consecutivos, y calcular las emisiones por medio de métodos indirectos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 948/95 y Resolución 601/2006. Dentro del estudio se deberán correr modelos matemáticos y analizar la información con base en la norma señalada anteriormente.

20.- El señor Rubén Guevara debe contar con mecanismos de control que garanticen que las emisiones dispersas, no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento. (Artículo 90 Resolución 909/2008).

21.- En las operaciones de almacenamiento, carga, descarga y transporte interno del mineral, se debe implementar sistemas de humectación, especialmente en época de verano para controlar las emisiones.

22.- Para el almacenamiento del mineral, se deben implementar técnicas de apilamiento.

23.- Los vehículos que transporten el material, deben cubrir la carga por medio de elementos resistentes.

24.- Para el control de emisiones atmosférica, especialmente el material particulado, en el área de influencia directa, frentes de explotación, se deben construir jarillones de 5 metros de ancho, 2.5 metros de altura y talud de 45°, sobre el cual se debe efectuar la siembra de plantas estratificadas (porte alto, medio y bajo) y de alta densidad incluyendo mínimo dos líneas vegetales perimetrales.

25.- Como medida de prevención se debe establecer la necesidad de realizar curso de capacitación sobre patrimonio arqueológico al personal que labore en las actividades de explotación de materiales de construcción en la cantera, con el propósito de conocer cuáles son los tipos de materiales que frecuentemente se encuentran y poder tomar medidas adecuadas para su protección y preservación y extenderlos a la población local que habite la vereda Concubita.

ARTÍCULO 5.- El señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, debe ajustar el Plan de Trabajos y Obras proyectando las obras de infraestructura, explotación y demás actividades relacionadas con el proyecto minero, dentro del área que a través de ésta providencia se licencia.

PARÁGRAFO.- El beneficiario debe presentar a ésta Corporación dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, copia del radicado del ajuste antes referido ante la Agencia Nacional de Minería, dicha vigencia estará sujeta al concepto que sea emitido por parte de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO 6.- El beneficiario de la Licencia Ambiental, señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, como parte de la gestión social del proyecto debe incluir actividades que propendan por mejorar la calidad de vida de las comunidades del área de

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SAGIE-008-2024

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 0467 **DE** 26 FEB 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS SAS
PROCESO SASIE008-2024

influencia indirecta del proyecto, entre las que se deben proyectar:

a.) Actividad de apoyo en educación ambiental.

b) Actividad de apoyo en saneamiento básico.

c) Actividad de apoyo en conservación de recursos naturales.

PARÁGRAFO.- Es'a información deberá entregarse con el primer informe de avance del proyecto.

ARTÍCULO 7.- El señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, en desarrollo del Plan de Manejo Ambiental, no podrá adelantar las siguientes acciones y por lo tanto le queda **PROHIBIDO**:

1.- Intervenir áreas ajenas a las autorizadas mediante el presente acto administrativo, para el proyecto de explotación.

2.- Intervenir áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas, quebradas y nacimientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 03 del Decreto 1449 de 1977.

3.- Intervenir por lo menos 100 metros a la redonda, de los nacimientos de agua que puedan ubicarse en la zona de concesión minera.

4.- Intervenir una faja inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas y a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no, y de los lagos o depósitos de agua, que se puedan ubicar dentro del área del contrato de concesión.

5.- Explotar en terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

6.- Realizar el mantenimiento de maquinaria dentro del área minera o en cercanías a las márgenes de los ríos, de las quebradas, o de las acequias que bordean el área.

7.- Realizar tala y/o aprovechamiento de árboles sin el correspondiente permiso o autorización.

8.- Iniciar actividades o labores en zonas no programadas (fuera del plan minero).

9.- Realizar quemas a cielo abierto de cualquier tipo.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución no confiere derechos reales sobre los terrenos involucrados. En consecuencia, el titular será responsable por cualquier perjuicio o afectación sobre predios de propiedad de terceros, al igual que por los

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

causados por los contratistas o personal a su cargo, debiendo realizar las obras y actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO 9.- La ejecución del proyecto minero que en la presente providencia se aprueba, no autoriza, ni ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso renovable existente en la zona, ni la captura o extracción de especímenes de la flora o la fauna silvestre.

ARTÍCULO 10.- El señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, deberá allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo CAR 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO.- La Corporación realizará las visitas de seguimiento y control que estime pertinentes.

ARTÍCULO 11.- El beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 12.- La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR – podrá solicitar a cargo del explotador minero, la actualización del Plan de Manejo Ambiental aquí establecido, cuando así lo estime pertinente frente a variaciones de las condiciones hoy presentes.

ARTÍCULO 13.- Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritos, deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días sobrevinientes al evento.

ARTÍCULO 14.- En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el titular para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, será causal para la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias, contenidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 16.- La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y debidamente sustentada por la Corporación, cuando el

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUBER INGENIEROS-PLM PROCESO SIMILE-6008-2024

Certificado CO08/2747 Certificado CO08/2746 Certificado CO11/4311 Certificado CO11/4312

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

beneficiario incumpla cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la Ley, los reglamentos o en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO 17.- El beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá hacer uso de fibras naturales en caso de ejecutar alguna de las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución No. 1083 del 4 de octubre de 1996 del MAVDT:

1. Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.

2. Obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes.

3. Construcción de obras de protección geotécnica.

4. Actividades de tendido y bajado de tubería en proyectos de construcción de gasoductos, oleoductos, poliductos y relacionados.

5. Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.

6. Reconformación y/o recuperación del derecho de vía en proyectos lineales.

7. Construcción de estructuras para el manejo de aguas.

ARTÍCULO 18.- Los derechos inherentes a esta licencia ambiental, no podrán ser cedidos por el beneficiario sin autorización expresa de esta Corporación.

ARTÍCULO 19.- Téngase como interesado a cualquier persona, que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 20.- Enviar copia de la presente resolución, a la alcaldía municipal de Sutatausa - Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 21.- Remitir copia de la presente resolución, a la Agencia Nacional de Minería, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO 22.- Publicar el contenido de la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 23.- Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor RUBÉN GUEVARA OJEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.064.047 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en concordancia

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSELINGENIEROS-PDM PROCESO SASIE-608-2024

RESOLUCIÓN No. 0467 DE 26 FEB. 2014

Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

con el artículo 308 del Código Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 24.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse por escrito ante el Director General, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 del Código Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General

Proyectó: Héctor Fernando Rincón Triana.
Vo. Bo.: Jefe OPUB.
Revisó y ajustó: Mercy Rosero. SJUR Grupo Minería.
Vo. Bo.: Cesar Rincón. Subdirector Jurídico.
Constanza Zúñiga. Grupo Minería
Expediente: 8014-76.1-32074.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
C.A.R.

En la fecha se notificó personalmente la presente Providencia a Nubia Cristina Ojeda
Identificado (a) con la C.C. No. 19'064.044
de Bogotá
advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición
dnetro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Febrero 26/2014 11:40 am

El notificado

Quien Notifica

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PULSEL INGENIEROS-PLM PROCESO SASIE-008-2024

CARBOQ LTDA C.I.
Carbones del Boquerón Ltda. C.I.
NIT.: 800.211.706-9

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se permite certificar que tiene la disponibilidad para suministrar agregados pétreos a la empresa **PLUSEL INGENIEROS SAS** identificada con Nit No. 900.465.391-5, para llevar a cabo los diferentes contratos que ejecuta como constructor o proveedor.

Dichos materiales se encuentran en nuestra planta ubicada en la CANTERA LOS PINOS ubicada en el Km 55 vía Zipaquirá – Ubate, Sutatausa – Cundinamarca, y tenemos a su disposición los siguientes:

- RECEBO COMUN
- RECEBO SELECCIONADO B-200
- MATERIAL DE AFIRMADO
- SUBBASE GRANULAR B400
- BASE GRANULAR B600
- PIEDRA RAJÓN
- PIEDRA FILTRO

Así mismo, certificamos que nuestros agregados pétreos son de **PROCEDENCIA LICITA** y cumplimos con lo establecido en la Ley 685 de 2001, en su artículo 30. Los documentos que validan este cumplimiento legal son el Titulo Minero Código HJ4-14471 y la resolución de aprobación del plan de manejo ambiental No.467 del 26 de febrero de 2014 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

El presente tiene una vigencia de 6 Meses a partir de la fecha de expedición, Para constancia se firma en Sutatausa a los 26 días del mes de Marzo de 2024, cualquier confirmación llamar al 3112519559

Cordialmente

CAROLINA GUEVARA OSPINA
JEFE DE PRODUCCION
CANTERA LOS PINOS

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUSEL INGENIEROS-PLUM PROCESO SASIE-008-2024

CARBOQ LTDA C.I.
Carbones del Boquerón Ltda. C.I.
NIT.: 800.211.706-9

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se permite certificar que tiene la disponibilidad para suministrar agregados pétreos al **ING. PLUTARCO LANDINEZ MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.765.018 de Tunja, para llevar a cabo los diferentes contratos que ejecuta como constructor o proveedor.

Dichos materiales se encuentran en nuestra planta ubicada en la CANTERA LOS PINOS ubicada en el Km 55 vía Zipaquirá – Ubate, Sutatausa – Cundinamarca, y tenemos a su disposición los siguientes:

- RECEBO COMUN
- RECEBO SELECCIONADO B-200
- MATERIAL DE AFIRMADO
- SUBBASE GRANULAR B400
- BASE GRANULAR B600
- PIEDRA RAJÓN
- PIEDRA FILTRO

Así mismo, certificamos que nuestros agregados pétreos son de **PROCEDENCIA LICITA** y cumplimos con lo establecido en la Ley 685 de 2001, en su artículo 30. Los documentos que validan este cumplimiento legal son el Titulo Minero Código HJ4-14471 y la resolución de aprobación del plan de manejo ambiental No.467 del 26 de febrero de 2014 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.

El presente tiene una vigencia de 6 Meses a partir de la fecha de expedición, Para constancia se firma en Sutatausa a los 26 días del mes de Marzo de 2024, cualquier confirmación llamar al 3112519559

Cordialmente

CAROLINA GUEVARA OSPINA
JEFE DE PRODUCCION
CANTERA LOS PINOS

VALIDO UNICAMENTE CONSORCIO PLUS INGENIEROS PUM
PROCESO SASIE-008-2024